UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN Nº 4570

CELEBRADA MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 2000

APROBADA EN LA SESIÓN 4576 DEL MARTES 19 DE SETIEMBRE DE 2000

TABLA DE CONTENIDO

ARTICULO		PAGINA
1.	AGENDA Ampliación y alteración	2
2.	CONTRALORÍA UNIVERSITARIA Se analiza nombramiento del contralor	2
3.	APROBACIÓN DE ACTAS Sesión No. 4566	4
4.	INFORMES DEL RECTOR	5
5.	PRESUPUESTO Aprobación del presupuesto extraordinario	14
6.	FILIAL DE FÚTBOL Informe sobre el plan de inversiones	16
7.	ASUNTOS JURÍDICOS Recurso del profesor Miguel Guzmán Stein	25
8.	COMISIÓN ESPECIAL Se pospone ratificación	32

Acta de la **sesión ordinaria No. 4570** celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles treinta de agosto de dos mil.

Asisten los siguientes miembros: Director; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; Ing. Roberto Trejos Dent, Área de Ingenierías; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Licda. Catalina Devandas Aguilar, Sr. Alonso Brenes Torres, Sector Estudiantil; Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

ARTÍCULO 1

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario ampliar y alterar el orden de la agenda de esta sesión para conocer el dictamen CP-DIC-00-37, referente al Presupuesto Extraordinario No. 2-2000 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares, Cursos Especiales y las Cuotas de Bienestar Estudiantil de la Institución.

El señor Director del Consejo Universitario, someta a votación su propuesta de ampliación y alteración en la agenda de esta sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, a propuesta del Director, ACUERDA ampliar y alterar el orden de la agenda de esta sesión para conocer el dictamen No. CP-DIC-00-37 de la Comisión de Presupuesto y Administración relativo a la propuesta de Presupuesto Extraordinario No. 2-2000, de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares, Cursos Especiales y las Cuotas de Bienestar Estudiantiles de la Institución. (Véase artículo 5).

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario continúa analizando el asunto relativo al nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica.

EL M.L. OSCAR MONTANARO presenta una propuesta que a la letra dice:

*"**CONSIDERANDO QUE:***

1- El Contralor de la Universidad de Costa Rica, se acogió a la pensión a partir del 31 de julio de 2000.

2- El Consejo Universitario se encuentra analizando las currícula que se han presentado, para escoger al Contralor de la Universidad de Costa Rica.

3- De conformidad con el artículo 27, párrafo segundo, del Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria, "Las ausencias temporales del Contralor, superiores a dos meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Ausencias menores sólo requieren la autorización del Director del Consejo. Es sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe".

ACUERDA:

Nombrar al Subcontralor, Lic. Donato Gutiérrez Fallas, como Contralor a.i. de la Universidad de Costa Rica, por un período de dos meses, a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo".

EL DR. LUIS ESTRADA indica que personalmente considera que el artículo 27, párrafo segundo, regula las ausencias del Contralor, y este no es el caso. El señor Contralor no está solicitando permiso para ausentarse, no hay Contralor.

La última oración de dicho párrafo es clara: *"Es sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe".*

Por lo tanto, considera que no es necesario tomar algún acuerdo por parte del Consejo Universitario.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. manifiesta que vería este asunto, una vez que se haya tomado una decisión sobre la elección, la cual está pendiente para esta sesión.

EL M.L. OSCAR MONTANARO aclara que en este momento no tiene la propuesta de acuerdo, redactada con apoyo de la Oficina Jurídica, tal y como se había convenido en la sesión anterior, la cual si se aprobaba no se entraría en el proceso de elección y de lo contrario, se procedería a hacer la elección entre los candidatos que han presentado su currícula.

En vista de que no se contaba con ninguna propuesta sobre este asunto , procedió a elaborar una propuesta.

EL DR. LUIS ESTRADA aclara que el punto de agenda para la presente sesión es el nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica, solamente. Por lo cual la nota presentada, no está en agenda, ni se ha votado una ampliación de agenda para conocer este asunto.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. manifiesta que en la sesión anterior, no se tomó ningún acuerdo, solamente se decidió trasladar el asunto para hoy. Por lo tanto, no está de acuerdo en que se amplíe el plazo para hacer el nombramiento. Hay ocho candidatos y se puede elegir entre ellos.

EL M. GILBERT MUÑOZ estima que lo que está como punto de agenda es la elección del Contralor de la Universidad de Costa Rica, ya se hizo una gestión para recibir atestados de posibles candidatos y lo que procede es hacer el nombramiento.

LA DRA. MERCEDES BARQUERO comunica al plenario que el día de ayer se resolvió obtener la asesoría jurídica para someterla a criterio del plenario, y conocer su opinión con respecto a ampliar a otros medios de comunicación la recepción de nuevas ofertas.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS indica que el plenario llegó a la conclusión de que hay miembros de este Consejo Universitario que están de acuerdo con una ampliación y otros con que no se dé esa ampliación. En la presente sesión se presentaría una propuesta con asesoría legal, de cómo se podría presentar la propuesta de acuerdo de ampliación, y este punto se votaría en primera instancia, y de no aprobarse, se procedería a efectuar el nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica.

Por lo tanto, en esta sesión se debe definir si se amplía el plazo o no y proceder entonces a efectuar el nombramiento del Contralor.

EL M. GILBERT MUÑOZ externa que en este caso lo que corresponde es que algún miembro del plenario, presente una moción para continuar con el proceso, que se definió en la sesión anterior.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que el procedimiento es claro, para la presente sesión está el nombramiento del señor Contralor, si no se presenta una propuesta alterna se debe proceder a votar, si se presentara una propuesta alterna, habría que someterla a votación.

LA DRA. MERCEDES BARQUERO propone que se amplíe la oferta al puesto de Contralor a otros medios de comunicación.

EL M.L. OSCAR MONTANARO da lectura a una propuesta presentada por el Dr. Luis Estrada que a la letra dice:

"1. Ampliar el período de recepción de ofertas para el puesto de Contralor de la Universidad de Costa Rica, hasta el 16 de setiembre de 2000.

2. Publicar la ampliación anterior en el semanario y en otro medio de comunicación nacional".

Se da un intercambio de ideas entre los miembros y modifican la propuesta.

EL M.L. OSCAR MONTANARO da lectura a la propuesta modificada que a la letra dice:

"1. Ampliar el período de recepción de ofertas para el puesto de Contralor de la Universidad de Costa Rica, por un plazo equivalente a la primera convocatoria, a partir de su publicación.

2. Publicar la ampliación anterior en el semanario y en otro medio de comunicación nacional".

Seguidamente somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Marco V. Fournier, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, M. Gilbert Muñoz, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Cuatro votos.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. justifica su voto indicando que hay ocho candidatos muy buenos, por lo tanto no comprende la necesidad de ampliar la recepción de ofertas.

El Consejo Universitario ha tomado mucho tiempo, atrasando la decisión, y en último momento, se plantea esta opción que había sido sugerida hace mucho tiempo.

Considera que atrasos de este tipo, no son convenientes para la institución, y no se justifica debido a la calidad de los actuales candidatos.

Agrega que esta decisión le excluye de la posibilidad de escoger al próximo Contralor de la Universidad de Costa Rica, debido a que se vencerá su nombramiento como miembro del Consejo Universitario, cuando este punto sea elevado a conocimiento del plenario.

EL M. GILBERT MUÑOZ manifiesta que votó en contra de la moción que se aprobó, debido a que considera que los compañeros que presentaron sus atestados, son personas muy valiosas y sobre todo universitarios; cualquiera de ellos cuenta con la capacidad de desempeñar una buena labor.

Considera que la decisión tomada por el plenario, da la impresión que se desconfía de la capacidad de los candidatos que presentaron sus atestados.

Por otra parte, el procedimiento tal y como se aprobó, no es el más conveniente para la universidad; con anterioridad se había decidido el procedimiento a seguir, el cual consistía en hacer una convocatoria, en los términos que se hizo, para recibir la currícula de los candidatos al puesto y seguidamente se procedería a efectuar el nombramiento.

Estima que no es conveniente que a última hora se presenten este tipo de situación, porque cambian radicalmente un procedimiento que ya había sido establecido por el Consejo Universitario, sin contar con mayores argumentos. Si desde el principio se hubiera decidido ampliar el concurso, por nuevos medios de prensa, el procedimiento hubiera sido el correcto, pero no en este momento.

Indica que justifica su voto contrario, en lo expuesto anteriormente.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS externa que personalmente, en este caso lo que sucedió es que la mayoría de los miembros del Consejo Universitario, no consideran que dentro de la lista de candidatos haya una persona que genere consenso y en lugar de asumir una posición más clara y votar de una vez y si era necesario declararlo desierto, hacerlo, para no tener que asumir quizás, la responsabilidad de hacer esa votación y declararlo desierto, se optó por buscar una forma paralela que no opaque la credibilidad del Consejo Universitario.

Manifiesta que por lo expuesto anteriormente, votó en contra de la propuesta y agrega que la postura correcta era, hacer la votación y por medio de ella definir si no estaban de acuerdo con los candidatos; y luego ampliar el concurso.

El señor Director, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:
VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.
TOTAL: Ocho votos.
EN CONTRA: Marco V. Fournier, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, M. Gilbert Muñoz.
TOTAL: Tres votos.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que es importante dejar constar en actas que:

Hace algún tiempo ella solicitó que se le informará a los Miembros del Consejo Universitario cuando se publicaba el nombramiento de algún puesto, que haga el Plenario del Consejo Universitario, pero en este caso los Miembros del Consejo Universitario no fueron advertidos de que el cartel se había publicado.

Agrega que en la sesión anterior, quedó claro en el espíritu de todos los miembros del Consejo Universitario, que esta ampliación del concurso, subsumía a los candidatos que ya presentaron sus currícula y que se les respetaba su solicitud y candidatura, punto que no quedó claro en el acuerdo que acaba de tomar el Consejo Universitario.

Indica que la preocupación, no es un cuestionamiento de la calidad de los candidatos, sino que es un cuestionamiento basado en el carácter limitado y restringido de la publicación del cartel que solo se publicó en el Semanario Universidad. En ese sentido, le dolería mucho que los compañeros que se han presentado como candidatos, consideren que lo aprobado por el Plenario, se ha dado para restringirle sus derechos.

Manifiesta que según la conversación de la última sesión sobre el tema, se desprende que la Oficina Jurídica, iba a redactar un acuerdo y sobre esa base se iba a votar a favor o en contra en la presente sesión. Pero ese trabajo no se hizo.

Una propuesta de acuerdo más trabajada, hubiera dejado claro el sentido de la ampliación, e indicar que los oferentes actuales se seguirán tomando en cuenta en el momento del nombramiento.

Por tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1- Ampliar el período de recepción de ofertas para el puesto de Contralor de la Universidad de Costa Rica por un plazo equivalente a la primera convocatoria a partir de su publicación.

2- Publicar la ampliación anterior en el Semanario Universidad y en otro medio de comunicación nacional.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 3

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario, para su aprobación el acta de la sesión No. 4566

En discusión el acta de la sesión No. 4566

LA DRA. MERCEDES BARQUERO indica que el acta fue distribuida del día de hoy, por lo tanto, no contó con el tiempo necesario para revisarla y hacer observaciones.

EL DR. LUIS ESTRADA plantea su inquietud en el mismo sentido planteado por la Dra. Barquero.

El Consejo Universitario DISPONE dejar pendiente de aprobación el acta de la sesión No. 4566, dado que fue entregada a sus Miembros el día de hoy. Su aprobación se hará en una próxima sesión.

ARTICULO 4

El señor Rector se refiere a los siguiente asuntos:

a) Consulta sobre las Convenciones Colectivas.

El señor Rector distribuye una copia de la consulta hecha por la Universidad de Costa Rica a la Sala Constitucional.

"SALA CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSULTA JUDICIAL FACULTATIVA DE LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 99-006161-0007-CO-E
SOLICITUD DE ACLARACION Y ADICION

Señores Magistrados:

*El suscrito, **GABRIEL MACAYA TREJOS**, mayor, casado, Doctor en Biología Molecular y Celular, con cédula de identidad número uno-trescientos cincuenta y uno-doscientos cuarenta y nueve, vecino de San Pedro de Montes de Oca, en mi condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, lo que demuestro en certificación adjunta, tomando en consideración lo resuelto en la Sentencia de la Sala Constitucional **número 2000-04453**, de las catorce horas con cincuenta y seis minutos del 24 de mayo del 2000, **procedo a interponer gestión de aclaración y adición** en los términos del artículo 12 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para lo cual manifiesto respetuosamente lo siguiente:*

INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica dispone lo siguiente:
*"Como institución de cultura superior, la Universidad fomentará el estudio y la investigación de las ciencias puras **y de los problemas que atañen a la vida económica, política y social de la Nación**, por medio de los servicios de extensión universitaria".*

Por su parte, el Estatuto Orgánico en su artículo 3 señala:
*"**El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad interesa para el logro del bien común**, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo".*

Dentro del marco de los mandatos contenidos en su Ley y en su Estatuto, y tomando en consideración que el aparte d) de la parte dispositiva de la referida sentencia que establece que:
*"...**corresponde a la Administración** (...) el determinar si los trabajadores involucrados, dada la naturaleza de las funciones que cumplen o cumplían, están regulados por el derecho público o el común, a los efectos de definir si pueden o no ser sujetos activos en la aplicación de las Convenciones Colectivas..."*

Es deber de la Universidad de Costa Rica contribuir en el estudio crítico de dicha resolución, por lo que la Institución estima necesario constituirse en una instancia colaboradora de la Sala Constitucional, apersonándose ante ella para contribuir a una adecuada aplicación de la citada sentencia.

*Un compromiso serio con los propósitos que fija el Estatuto Orgánico, nos obliga a expresar libremente las consecuencias que pueden derivarse de esa aplicación y de esa forma contribuir con los señores Magistrados en su análisis crítico. Lo anterior, en aras de **una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo**.*

De seguido paso a exponer los distintos aspectos sometidos a la solicitud de adición y aclaración.

PRIMERO**: **APARENTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS APARTES A) Y B) DE LA PARTE DISPOSITIVA

La resolución indica textualmente lo siguiente:

"...a) son inconstitucionales las convenciones colectivas reguladas por los artículos 54 y siguientes del Código de Trabajo que se celebran en el sector público, cuando se trata de personal regido por la relación de empleo de naturaleza pública (relación estatutaria); b) no son inconstitucionales las convenciones colectivas que se celebran en el sector público, cuando las celebran obreros, trabajadores, funcionarios o empleados del sector público, cuyas relaciones laborales se regulan por el Derecho común..."

1 Distinción entre "personal regido por la relación de empleo de naturaleza pública" y "funcionarios o empleados del sector público"

*La Sala Constitucional, en la sentencia número **1696-92**, de las quince horas treinta minutos del veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y dos, definió los alcances del sistema estatutario que regula las relaciones entre el Estado y sus servidores a partir de **los artículos 191 y 192 de la Constitución Política, que fundamentan la existencia, de principio, de un régimen de empleo regido por el Derecho Público, dentro del sector público**:*

*VI. Por lo anterior, la intervención de los Tribunales de Trabajo, con el procedimiento de arbitraje obligatorio para los servicios públicos, en los términos de los artículos del Código de Trabajo impugnados, tuvo origen en otro orden constitucional pues dicho cuerpo de normas data de 1943 y bajo otras necesidades, sin que existiera -en ese momento- la concepción constitucional de un régimen laboral público, exclusivo para los servidores del Estado, a fin de regular y dirimir las diversas situaciones que afectan esa relación. **Rige actualmente una Constitución Política que sí lo previó y que, no obstante ello, se sigue utilizando un orden legal común, sometiéndose a la Administración Pública y sus empleados, a la resolución de sus diferencias mediante un procedimiento de índole privado. Esto resulta en una aplicación inconstitucional en virtud del desfase histórico y jurídico que esta materia evidencia, lo que contraviene tácitamente el artículo 197 de la Constitución Política. Es claro que la intención del constituyente era la de crear un régimen laboral administrativo**. De la lectura de las actas de la Asamblea Nacional Constituyente se distingue la*

figura del empleado público y del trabajador privado. Es indudable que la ausencia de un régimen jurídico que regule apropiadamente las relaciones entre el Estado y sus servidores, quebranta el artículo 191 de la Constitución Política, lo que conlleva también al quebrantamiento del artículo 11 de la Carta Magna pues,

"...toda norma u acto inconstitucional lo viola, por definición, en tanto que consagra el principio de legalidad según el cual los funcionarios públicos no pueden ejercer otras funciones que las que les están otorgadas por el ordenamiento y este no las otorga en ningún caso para realizar los que sean contrarios a la Constitución" (Sala Constitucional, Resolución No. 550-91, de las dieciocho horas cincuenta minutos del quince de marzo de mil novecientos noventa y uno), quedando en claro que se quebranta el principio de legalidad pues falta un régimen administrativo laboral adecuado a la Constitución Política, y una norma administrativa expresa que permita al Estado someterse a los tribunales de arbitraje en aras de solucionar entre otros problemas, los conflictos colectivos. Ese quebrantamiento se originó en la necesidad, de seguro sentida, de contar con alguna respuesta del ordenamiento, solo que, como queda expuesto, deberá realizarse la regulación del asunto, que por lo pronto no existe.-

VII. Por una parte, la Ley que se emitió (Estatuto del Servicio Civil) tiene alcances parciales, ya que la iniciativa tomada por el Poder Ejecutivo al respecto solamente tuvo como propósito regular las relaciones con sus servidores, esto es, dentro de su ámbito competencial. Desde este ángulo de enfoque, se ha dejado por fuera la regulación de las relaciones de servicio entre los entes públicos menores, pues era algo en lo que no tenía interés el Ejecutivo, o simplemente no era lo que consideraba más urgente. Por otra parte, el Estatuto del Servicio Civil reguló apenas algunos de los aspectos de la relación de los servidores con el Estado como los relativos a derechos, deberes de los servidores, su selección, clasificación, promoción, traslados, disciplina y régimen de despido -entre los más importantes-, que evidentemente atañen a una de las preocupaciones expresadas en la Asamblea Nacional Constituyente, esto es, la que tiene relación con la idoneidad y la eficiencia del servicio, pero no tocó otros aspectos no menos importantes, como es el que subyace en el planteamiento de esta acción, es decir, la regulación del propio régimen económico de esa relación y el sometimiento de los otros entes administrativos al régimen laboral público. ***Este vacío, sin embargo, no autoriza utilizar mecanismos previstos para una relación privada, a una relación de empleo público que se debe regir por principios propios y diferentes****.-*

VIII. No duda la Sala en señalar la existencia de un distinto ordenamiento jurídico a partir de 1949, no obstante que en muchos temas se dio reiteración de lo que a la fecha había venido rigiendo, porque a pesar de la parca redacción del artículo 191 y del Transitorio al artículo 140, inciso 2), ambos de la Constitución Política, el examen de las discusiones de esas normas nos permiten establecer que existe un mandato y no simple recomendación para aplicar a esa relación de empleo entre la administración pública y sus servidores, criterios propios o especiales. Conforme al transitorio de reiterada cita, debía la Asamblea Legislativa promulgar dentro del término del 8 de noviembre de mil novecientos cincuenta al 1 de junio de mil novecientos cincuenta y tres, la Ley de Servicio Civil que tendría como característica principal su aplicación paulatina en las oficinas de distinta naturaleza de la Administración Pública, lo cual -con evidencia- no fue cumplido a cabalidad, pero en todo caso, debe quedar claro que la confusión existente en la Asamblea Nacional Constituyente de utilizar y mencionar el Código de Trabajo en la Constitución lo era para establecer, de alguna forma, un parámetro normativo que rigiera el fin de la relación de trabajo y no como se ha querido entender, que sus principios y normas inspiran y rigen la relación entre el Estado y el servidor público.-

IX. Tampoco desconoce la Sala el hecho de que en 1978 la Ley General de la Administración Pública pretendió definir la relación entre los servidores públicos y la Administración, como regulada por el Derecho Administrativo (artículo 112.1). Pero nuevamente encontramos que se trata de un intento insuficiente para con esa sola declaración, barrer de la praxis jurídica, toda una tradición que aplica en mayor o menor medida un régimen más propio de las relaciones laborales privadas, en donde rigen principios tan flexibles como el de la autonomía de la voluntad, o el de derechos mínimos, mientras que la administración está sujeta por todo un bloque de legalidad (esta a su vez ordinaria y constitucional). En efecto, la normativa laboral común se inscribe dentro de una filosofía de beneficios mínimos, ergo, superables por las partes, a fin de armonizar los factores de la producción (artículo 397 del Código de Trabajo), lo que justifica incluso la participación de personas legas en derecho, que llegan a resolver en conciencia, valga decir, sin sujeción a parámetros claramente establecidos como ha sucedido ya, peticiones de la más diversa calidad y cantidad. La experiencia de los tribunales de arbitraje en materia de conflictos económicos sociales, ha sido pletórica en estos años recientes. Incluso puede agregarse, como ha sido señalado en estudios especializados, que se llegó a la utilización de esta vía, cuando otros que se venían utilizando, por diversos motivos, dejaron de serlo.-

XI ***En opinión de la Sala, entonces, los artículos 191 y 192 de la Constitución Política, fundamentan la existencia, de principio, de un régimen de empleo regido por el Derecho Público, dentro del sector público, como ha quedado claro del debate en la Asamblea Nacional Constituyente y recoge incipientemente la Ley General de la Administración Pública. Este régimen de empleo público implica, necesariamente, consecuencias derivadas de la naturaleza de esa relación, con principios generales propios, ya no solamente distintos a los del derecho laboral (privado), sino muchas veces contrapuestos a éstos****. Obviamente, la declaración contenida en esta sentencia abarca la relación de empleo que se da entre la administración (o mejor, administraciones) pública y sus servidores, más en aquellos sectores en que hay una regulación (racional) que remita a un régimen privado de empleo, la solución debe ser diferente. En esos casos, se daría un sometimiento a los procedimientos de arbitraje, pero con ciertas limitaciones, tales como que en ellos no pueden dispensarse o excepcionarse leyes, reglamentos o directrices gubernamentales vigentes, por lo que incluso en estos casos no procederían decisiones (laudos) en conciencia, ni tribunales formados por sujetos no abogados. Esta declaración se formula con base en la facultades legales que tiene la Sala y por considerarse indispensable para la correcta interpretación del conjunto de su decisión. Por innecesario, se omite pronunciamiento sobre otros aspectos alegados en la acción." (la negrita no es del original).*

- ***Ausencia de un régimen laboral administrativo***

No obstante lo dicho por la Sala Constitucional, en Costa Rica ***no existe un régimen laboral administrativo****. Eso implica que la Administración Pública y los Tribunales de Justicia aplican el derecho común para resolver los conflictos laborales individuales, ante la ausencia de un régimen legal específico. La Sala Constitucional también ha actuado de la manera descrita,*

mezclando conceptos e institutos de derecho público y derecho privado, y aceptando explícitamente esa situación. En ese sentido se pueden citar, entre otras, las siguientes resoluciones:

"El artículo 81 inciso l. del Código de Trabajo dispone:

"Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo:
l) Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato".

Al disponerse en la forma transcrita no se viola el principio de tipicidad, toda vez que la norma no resulta omisa ni oscura en la determinación de las causales de despido justificado. ***Se entiende que toda labor desempeñada por los empleados -funcionario público o empleado de una empresa privada- es distinta dependiendo del cargo o puesto que se desempeñe, no obstante que se trate de un mismo centro de trabajo****; de modo que las responsabilidades a que está sujeto cada uno dependerán de la tarea asignada. De este modo, sí se derivan consecuencias jurídicas del contrato de trabajo, el cual debe ser tomado como fuente de derecho, en el tanto de él se derivan derechos y obligaciones para el trabajador, en su condición particular, ya que en el mismo se especifica la tarea y función por la que se contrata, y que el empleado acepta. En virtud de lo anterior, es que queda claro que, tanto los derechos como obligaciones que se imponen a los trabajadores no son de carácter subjetivo, sino objetivos; no se imponen por la persona en sí, sino por la función que se desempeña o puesto que se ostenta." (****Sala Constitucional, sentencia número 563-97 de las 14:39 hrs. del 29/01/97****).*

"CONSIDERANDO:

I- De los puntos cuestionados por la Procuraduría General, únicamente se encuentra que no es suficientemente claro en la sentencia, el que se refiere a la posibilidad de la aplicación de la declaratoria de inconstitucionalidad a los servidores públicos protegidos por el Régimen de Servicio Civil, teniendo en cuenta que la normativa que regula esas relaciones prevee sus propios preceptos sobre prescripción en los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil. Sin embargo, ***en criterio de la Sala, esta regulación es insuficiente para justificar una distinción entre los funcionarios públicos de los trabajadores del sector privado en lo que al instituto de la prescripción se refiere****, al menos en el sentido que le da la sentencia #5969, donde dicha figura significa la extinción de la posibilidad de ejercicio de derechos fundamentales, cosa que no puede establecerse vía reglamentaria, sin referencia alguna a ley formal. En otras palabras, la Sala ya ha establecido que las limitaciones, y con mucha más razón la extinción, de derechos fundamentales no puede hacerse a través de reglamento autónomo, sobre todo en los términos de la sentencia #3550-92 de las 16:00 horas del 24 de noviembre de 1992:*

"a) En primer lugar, el principio mismo de "reserva de ley", del cual resulta que solamente mediante ley formal, emanada del Poder Legislativo por el procedimiento previsto en la Constitución para la emisión de las leyes, es posible regular y, en su caso restringir los derechos y libertades fundamentales -todo, por supuesto, en la medida en que la naturaleza y régimen de éstos lo permita, y dentro de las limitaciones constitucionales aplicables-; b) En segundo, que sólo los reglamentos ejecutivos de esas leyes pueden desarrollar los preceptos de éstas, entendiéndose que no pueden incrementar las restricciones establecidas ni crear las no establecidas por ellas, y que deben respetar rigurosamente su "contenido esencial"; y, c) En tercero, que ni aún en los reglamentos ejecutivos, mucho menos en los autónomos u otras normas o actos de rango inferior, podría válidamente la ley delegar la determinación de regulaciones o restricciones que sólo ella está habilitada a imponer".

De este modo, aunque el Reglamento en cuestión sea ejecutivo en relación con el Estatuto de Servicio Civil en sentido genérico, no existe regulación en este último, es decir con rango de ley formal, de la prescripción de los derechos de los funcionarios públicos. En consecuencia y con base en el artículo 8 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no son de aplicación a los servidores de la Administración, las normas mencionadas del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, sino que éstos deben sujetarse a lo establecido en la sentencia que se aclara. II.- ***Debe tenerse en cuenta además, que no existen razones suficientes, como pareciera sostener la representación estatal, para diferenciar la situación de los servidores públicos y la de los trabajadores del sector privado, en lo que al término de la prescripción de sus derechos se refiere****. Si bien es cierto los funcionarios de la Administración protegidos por el Estatuto de Servicio Civil, están cubiertos por la garantía de la inamovilidad, ello no significa un aislamiento de toda arbitrariedad del patrono -en este caso el Estado-, sino que también pueden ser sometidos a las mismas presiones. En todo caso, lo más importante es tener en cuenta que el fundamento de la declaratoria de inconstitucionalidad fue el artículo 74 de la Constitución Política en relación con los plazos cortos de prescripción, aplicables, como se dijo en su momento, a casos de presunción de pago o de abandono y nunca, a razones de orden y seguridad pública, única justificante que podría limitar derechos que tienen el carácter de irrenunciables tanto en el sector privado como en el público y cuya prescripción, por tanto, debe verse referida a términos más amplios. Inclusive, no debe olvidarse el contexto en el que se declaró la inconstitucionalidad, interpuesta por un funcionario público, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De las anteriores razones se deriva la afirmación hecha en la resolución cuya adición se solicita en cuanto indicó: "-y de esto no hay razón para excluir los servidores públicos, ligados por una relación de derecho público-". Por lo tanto, se aclara la sentencia #5969, en el sentido de que* ***la inconstitucionalidad allí declarada, es aplicable a los servidores públicos amparados por el Servicio Civil u otros regímenes****,* ***a falta de disposiciones con rango de ley formal en contrario que regulen esa materia****." (****Sala Constitucional, sentencia número 0280-I-94, de las 14:33 hrs. del 07/06/94****)*

La falta de disposiciones de rango legal que regulen el régimen de empleo público, genera incerteza en la aplicación de los criterios externados por la Sala Constitucional *en la resolución que se solicita sea aclarada y adicionada. Esa* ***ausencia de un elemento objetivo*** *que permita diferenciar entre "el personal regido por la relación de empleo de naturaleza pública" y los "funcionarios o empleados del sector público cuyas relaciones laborales se regulan por el Derecho común",* ***hacen imposible la aplicación unívoca del fallo en cuestión****.*

2. Distinción entre obreros, trabajadores y empleados y funcionarios públicos

En la sentencia que se solicita sea aclarada y adicionada, la Sala Constitucional retoma la distinción previamente establecida entre obreros, trabajadores y empleados (del sector público) y funcionarios públicos, en los siguientes términos:

"...en fallo recaído a las 15:30 horas del 23 de agosto de l992, esta Sala resolvió que ***los obreros, trabajadores o empleados que no participan de la gestión pública de la administración*** *pueden ocurrir a los procedimientos de resolución de los conflictos colectivos de carácter económico y social previstos en los*

*artículos 497 y siguientes del Código de Trabajo. **Así las cosas, el régimen es administrativo, estatutario, para los "servidores públicos", o sea, para quienes prestan servicios a la administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura**; sin embargo, la propia Ley General de la Administración Pública establece que "las relaciones de servicio con obreros, trabajadores y empleados que no participan de la gestión pública de la administración, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 111, se regirán por el derecho laboral o mercantil, según los casos" (Ley General de la Administración Pública, artículo 112, inciso 2)."*

Posteriormente, la Sala puntualiza en la sentencia que:

*"...no son funcionarios sujetos al régimen de empleo público, sino obreros, trabajadores y empleados que no participan de la gestión pública de la Administración, **los empleados de empresas o servicios económicos del Estado, encargados de gestiones sometidas al Derecho común**, que de conformidad con el artículo 112 inciso 2) transcrito, se rigen por el Derecho laboral y no por el Derecho público…"*

*De lo dicho, se podría concluir que únicamente los **empleados de empresas o servicios económicos del Estado, encargados de gestiones sometidas al Derecho común**, pueden ser considerados como obreros, trabajadores y empleados. Por ende, a lo interno de las instituciones públicas que no prestan servicios económicos del Estado, no sería factible realizar la citada distinción. Sin embargo, esa definición tampoco es lo suficientemente clara como para que la Administración Universitaria aplique el fallo de la Sala Constitucional, especialmente si se considera que dicho Tribunal indica que:*

***"Sexta:** No obstante lo ya expresado, es importante aclarar que aún en el sector público en el que resulta constitucionalmente posible la aplicación de la institución de las convenciones colectivas, valga decir, en las llamadas empresas o servicios económicos del Estado y en **aquellos núcleos de personal de instituciones y entes públicos en los que la naturaleza de los servicios que se prestan no participan de la gestión pública**, en los términos del inciso 2 del artículo 112 de la Ley General de la Administración Pública, la Sala repite y confirma su jurisprudencia en el sentido de que la autorización para negociar no puede ser irrestricta, o sea, equiparable a la situación en que se encontraría cualquier patrono particular, puesto que por esa vía, no pueden dispensarse o excepcionarse leyes, reglamentos o directrices gubernamentales vigentes, ni modificar o derogar leyes que otorgan o regulan competencias de los entes públicos, atribuidas en razón de la jerarquía normativa o de las especiales condiciones de la Administración Pública con relación a sus trabajadores, conclusión que se infiere del artículo 112 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y del considerando XI de la sentencia No. 1696-92 de esta Sala."*

*Cuando los legisladores discutían la aprobación de la Ley General de la Administración Pública, específicamente los artículos 111 y 112, fueron claros en definir que la categoría de obreros, trabajadores y empleados **se limitaba únicamente a los funcionarios de las denominadas empresas públicas**:*

*"Bueno, nosotros decimos únicamente esto, si la ley, en primer lugar, si la Ley General de la Administración Pública, o si la Ley de la Pensión que por ley tiene que estar establecida se refiere a servidores públicos, el razonamiento del Lic. Gutiérrez es cierto, pero es justamente lo que intentamos que los trabajadores de planillas **no tengan ni las ventajas ni las cargas de los servidores públicos**, porque son trabajadores comunes, en otras palabras, nosotros no vemos la necesidad de que un trabajador de planillas o al empleado de **una institución autónoma que es una empresa pública que funciona como una entidad comercial común**, se le den las ventajas o se le impongan los deberes de un servidor público… Esto es lo mismo por ejemplo también en cuanto a empleados de entes autónomos, que son empresas pública, claro que en realidad nos tomaría mucho tiempo explicar lo que se llaman empresas públicas, pero en síntesis, para no explicarlo, simplemente para definirlo, se trata de **aquellas empresas del Estado que funcionan como si fueran entidades privadas, porque venden y hacen lo mismo que los particulares**." (Expediente Legislativo No. A23E5452, Acta No. 99, folios del 327 al 338)*

*No obstante, el fallo de la Sala Constitucional establece que es posible que existan núcleos de personal dentro de instituciones públicas que ofrecen servicios públicos, que pueden ser considerados como obreros, trabajadores y empleados, **sin definir los criterios constitucionales para realizar dicha distinción**, distinción que presenta serios problemas prácticos en su aplicación. La LGAP no establece diferencias en la aplicación del régimen disciplinario y de responsabilidad entre funcionarios públicos y obreros, trabajadores y empleados. Tampoco existe diferencia alguna en la forma como son nombrados e inclusive es válido anotar que **"forman parte de la organización"** que presta el servicio público de la educación superior, por lo que necesariamente debería considerárseles como funcionarios públicos.*

*¿Cuáles son entonces los criterios diferenciadores? ¿Sería congruente y jurídicamente válido afirmar que en la Universidad de Costa Rica coexisten funcionarios públicos y obreros, trabajadores y empleados, pese a que se trata de una **institución pública que ofrece un servicio público**?*

SEGUNDO: FALTA DE CLARIDAD Y CONTRADICCIÓN DEL APARTE C) DE LA PARTE DISPOSITIVA

El aparte c) de la parte dispositiva de la resolución 2000-04453, indica que:

"...c) igualmente son compatibles con el Derecho de la Constitución, los instrumentos colectivos que se han negociado y se han venido prorrogando o modificando, en aplicación de la política general sobre convenciones colectivas en el Sector Público, salvo que se trate de negociaciones con personal en relación de empleo de naturaleza pública, en cuyo caso esos instrumentos resultan inconstitucionales…"

*De la redacción se podría concluir que efectivamente existe una política general sobre convenciones colectivas en el Sector Público. Sin embargo, la consulta judicial facultativa de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia es planteada precisamente porque **no existe una política general -con sustento normativo- sobre convenciones colectivas en el Sector Público, sino todo lo contrario**. Nótese que es hasta este momento que la Sala Constitucional se pronuncia específicamente al respecto, y de una forma que no es lo suficientemente clara ni precisa. Por ende, para la Administración Universitaria **resulta imposible determinar si la Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica se ajusta o no a esa política general, y por lo tanto, también resulta imposible definir si continúa vigente o no**.*

*Adicionalmente, ante la ausencia de un **régimen específico de empleo público** (como se analizó supra), la frase "salvo que se trate de negociaciones con personal en relación de empleo de*

*naturaleza pública", **resulta imprecisa, genera incertidumbre y duda y nuevamente imposibilita la aplicación de dicha sentencia por parte la Administración Universitaria**.*

TERCERO: AUSENCIA DE DIMENSIONAMIENTO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

La Sala Constitucional, en la parte dispositiva de la sentencia que se solicita sea aclarada y adicionada, dimensionó los efectos del fallo como se detalla a continuación:

*"Esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de entrada en vigencia de la respectiva Convención Colectiva, **sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe** ..."*

Sin embargo, la Sala omitió referirse en forma puntual y concreta al contenido de esos derechos adquiridos, sin analizar las particularidades de los instrumentos convencionales ni de los derechos colectivos, a saber:

***1- Cláusulas normativas**: son aquellas que regulan la interacción que surge con motivo de la prestación del servicio del trabajador y el pago del salario o remuneraciones por el patrono (regulan aspectos eminentemente patrimoniales)*

***2- Cláusulas de configuración**: son las que especifican el ámbito personal, temporal y espacial de la convención y entre las que se incluyen las que limitan o fijan procedimientos para el ejercicio de los derechos del empleador, en especial en lo que se refiere al poder disciplinario (en el caso específico de la Universidad de Costa Rica, se refiere a la existencia de una Junta de Relaciones Laborales).*

***3- Cláusulas obligacionales**: son las que crean derechos y obligaciones entre las partes y que tienen relación, primordialmente, con la paz social y con el deber de ejecución de la convención (permisos sindicales, prestaciones económicas al sindicato, entre otros).*

*¿Podría la Universidad de Costa Rica interpretar que las cláusulas obligacionales de la Convención Colectiva son derechos adquiridos? ¿Podría la Universidad interpretar que las cláusulas de configuración fueron anuladas por disposición de la Sala, y que por ende no debe ser considerada como un derecho adquirido? ¿Se puede interpretar que es un derecho adquirido de los trabajadores activos de la Institución que se les mantengan todas las cláusulas normativas contenidas en la Convención Colectiva? La pregunta de fondo es, **si los derechos colectivos de los trabajadores universitarios subsisten como derechos adquiridos, en la hipótesis de que la Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica haya sido anulada**, interrogante que no encuentra respuesta en la sentencia que se solicita sea aclarada y adicionada.*

*En síntesis, **los puntos señalados generan incertidumbre en la interpretación de los criterios externados por la Sala Constitucional, haciendo imposible la aplicación unívoca del fallo**. En ese sentido, la Administración Universitaria no puede cumplir con el mandato contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2000-04453 ("...**corresponde a la Administración** [...] el determinar si los trabajadores involucrados, dada la naturaleza de las funciones que cumplen o cumplían, están regulados por el derecho público o el común, a los efectos de definir si pueden o no ser sujetos activos en la aplicación de las Convenciones Colectivas..."), por lo que, mientras la Sala Constitucional no se pronuncie sobre los aspectos sometidos a la solicitud de adición y aclaración, la situación en la Universidad de Costa Rica se mantendrá como estaba antes de la resolución referida, con el fin de preservar la seguridad jurídica a lo interno de la Institución.*

PETITORIA

Tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, les solicito que la sentencia número 2000-04453, de las catorce horas cincuenta y seis minutos del veinticuatro de mayo del dos mil, sea aclarada y adicionada en los términos expresados.

NOTIFICACIONES

Atenderé notificaciones en la Oficina del Colegio de Abogados, rotuladas a nombre de la Universidad de Costa Rica.
San Pedro, 24 de agosto del 2000.

GABRIEL MACAYA TREJOS
RECTOR"

El comentario que se puede hacer a este documento es que la consulta de aclaración y adición, como el fallo mismo, es muy complicada.

Lo más importante no es entrar a ver la solicitud de aclaración y adición, sino comentar lo que está ocurriendo en las otras instituciones de educación superior, especialmente en la Universidad Nacional.

El día lunes 28 de agosto del presente año, el Consejo Universitario tomó la decisión, casi que calcando el modelo de la Universidad de Costa Rica, de apoyar la declaratoria de vigencia de la Convención Colectiva, hasta tanto no se indique lo contrario.

La Universidad Nacional llegó al mismo razonamiento de la Universidad de Costa Rica, independiente y consecuentemente.

El SINDEU reiteró su oposición a la consulta.

Agrega que está a la espera de la resolución de la Sala Constitucional y por el momento, la Convención Colectiva, continuará con su vigencia plena en la Universidad de Costa Rica y por lo visto en la Universidad Nacional. Por otra parte el Colegio Tecnológico, se acogió a la disposición estatutaria.

b) Negociación salarial de medio período.

La Administración y el SINDEU, están negociando el reajuste salarial de medio período, la Administración hizo una oferta de 2,5%, la cual fue modificada en una segunda oportunidad y teniendo los resultados financieros de julio, a 3%, lo que llevaría a un aumento total del 5% al 8%; y se está discutiendo la posibilidad de llegar a un acuerdo en el sentido de que se hará una tercera revisión de las finanzas a final de año, y de acuerdo a como se comporten, abrir la posibilidad de una revisión de ese

acuerdo.

El SINDEU, planteó su propuesta, tomando en cuenta lo que a su criterio, se adeuda. Se espera que el día de hoy se llegue a un acuerdo.

Agrega que el ambiente de la negociación ha sido respetuoso y muy fluido.

EL DR. WILLIAM BRENES hace referencia a la expresión *"hay que esperar que se aclaren los nublados del día".* Y esa ha sido una expresión muy tica. En este momento con respecto a la consulta a la Sala Constitucional, posición que ha apoyado en todo momento; hay dos posibilidades, que se nos indique la aplicación o no de la Convención Colectiva en la Universidad de Costa Rica.

Estima que el asunto de las Convenciones Colectivas, ha sido un revés para la clase trabajadora del país, para las organizaciones sindicales; situación que es muy lamentable y que es un método que podría verse desde un punto de vista represivo, para el movimiento sindical. Si se mira desde una perspectiva muy general, considera que el propósito de las Convenciones Colectivas es una apertura de diálogo y entendimiento, entre la parte patronal y la parte trabajadora. En caso de que se encuentre una alternativa para que la clase trabajadora de este país, pueda mantener sus derechos.

En una sesión anterior, el señor Rector mencionaba que se debía tener obediencia a la Sala Constitucional; alguien en una ocasión dijo que una ley injusta, no es una ley. En ese sentido, habría que ver si todas las decisiones de la Sala Constitucional, es conveniente obedecerlas, ya que hay interpretaciones de interpretaciones, lo cual le preocupa en gran manera.

Seguidamente se refiere al caso particular de la Universidad de Costa Rica, e indica que si se nos comunica que la aplicación de la Convención Colectiva es ilegal, el señor Rector proponía la realización de un Reglamento del Funcionario, situación que le preocupa, ya que los reglamentos los define el Consejo Universitario, lo cual no permitiría la participación activa de algunos sectores, o sea, sería unilateral.

Estima que la Convención Colectiva, cuenta con puntos muy beneficiosos para los trabajadores de la Universidad de Costa Rica y que no deben perderse. Considera oportuno que el Consejo Universitario se adelante a cualquier decisión de esta naturaleza y que de ser posible en ese reglamento, se preserve muchos de los elementos de la Convención Colectiva. De esta manera no se llamaría Convención Colectiva, pero los trabajadores continuarían disfrutando de los beneficios que brinda la Convención Colectiva.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que desea hacer dos comentarios, en primer lugar, da lectura a la síntesis ubicada en la página 14, del documento distribuido y trascrito, que dice lo siguiente:

"Los puntos señalados generan incertidumbre en la interpretación de los criterios externados por la Sala Constitucional, haciendo imposible la aplicación univoca del fallo. En ese sentido, la Administración Universitaria, no puede cumplir con el mandato contenido en la parte dispositiva de la sentencia No. 2000-04453 "corresponde a la administración el determinar si los trabajadores involucrados dada la naturaleza de las funciones que cumplen o cumplían, están reguladas por el derecho público o el común, a los efectos de definir si pueden o no ser sujetos activos en la aplicación de las convenciones colectivas, por lo que mientras la Sala Constitucional no se pronuncie sobre los aspectos sometidos a la solicitud de adición y aclaración, la situación en la Universidad de Costa Rica se mantendrá como estaba antes de la resolución referida, con el fin de preservar la seguridad jurídica a lo interno de la institución".

Considera que más claro, no se pudo haber planteado. No puede darse ninguna duda sobre la forma en que la Administración está actuando, defendiendo los derechos legítimos de los trabajadores.

Indica que desea que presten especial atención a este párrafo, porque es clave en este sentido.

En segundo lugar, indica, que como recordarán en una de las circulares emitidas por su persona, propuso la conformación de una comisión técnica que inicie la elaboración del Reglamento de los Trabajadores. Se propuso que fuese una comisión integrada por todos los sectores, lo que desde su punto de vista debe involucrar: sindicatos, estudiantes, profesores, administrativos y la administración. El Sindicato se opuso a esa comisión, la cual está trabajando en la Universidad Nacional desde junio, puesto que desde ese momento la Contraloría de la Universidad y la Oficina Jurídica, se manifestaron sobre el fallo, preparando ese estatuto o reglamento, del cual se presentó un primer informe y luego el Sindicato, se retiró de la comisión y al parecer, se desea volver a integrar un órgano común, situación que no tiene muy clara, dentro de la UNA.

Agrega que habló con el secretario del SINDEU, quien manifestó que ellos rechazarían participar en esa comisión, razón por la cual no ha convocado formalmente la comisión con la participación del SINDEU, ya que considera más apropiado dejar pasar un tiempo, para que la situación se aclare y no entrar en un conflicto con el SINDEU, manifestándole que no participarán.

La estrategia es que un grupo técnico comience a analizar las posibilidades, sin que sea una convocatoria formal y conforme el avance del grupo se logre y se negocie o se discuta con el SINDEU

para promover su participación en ese grupo técnico. Originalmente, la comisión estaría formada, de acuerdo a su propuesta original, la cual comunicó al Sr. Minor Solís, por un representante del SINDEU, un representante de ASPROFU, ya que no es posible ignorar la existencia de ese segundo grupo, en un asunto tan delicado, tomando en cuenta que ellos se han manifestado repetidamente, respecto de la Convención Colectiva; un representante estudiantil, un representante de los funcionarios administrativos, dos representantes académicos, Jefe de la Oficina Jurídica, Jefe de Recursos Humanos y un representante de la Rectoría, probablemente el Vicerrector de Administración.

El trabajo del Estatuto para Funcionarios, es muy delicado, puesto que no se puede tomar la Convención Colectiva y convertirla en reglamento, ya que sería objetado por la Procuraduría General de la República, de modo que se debe hacer un reglamento asumiendo la autonomía universitaria. Ya se ha especificado como se podría elaborar el reglamento, asumiendo esa autonomía, sin que la Universidad sea objeto de un señalamiento o acusación por parte de la Procuraduría, indicado que se está convirtiendo la Convención Colectiva en un Reglamento.

El enfoque sería diferente, los efectos en los trabajadores sería el mismo, solamente que se debe evitar la conversión de un instrumento en otro, porque la Procuraduría General de la República iniciaría un proceso de ilegalidad, como lo hizo con RECOPE.

En el caso de RECOPE, la aplicación del fallo, delimita dos tipos de trabajadores, los que están cubiertos por la Convención Colectiva y los trabajadores de la Dirección Superior de RECOPE que no cubre la Convención. Se estableció un reglamento para los funcionarios de la Dirección Superior, que fue considerado con beneficios excesivos por la Contraloría General de la República, quien objetó ese reglamento. Por esta razón hay que evitar ese tipo de peligros.

EL M. GILBERT MUÑOZ indica que coincide con las palabras externadas por el Dr. Brenes, cuando indicó que el fallo de la Sala IV es un golpe para el movimiento popular y más concretamente, para el movimiento sindical.

Considera que abrir las posibilidades para negociar una convención colectiva o figuras similares a estas, dependiendo el país en que se dé, ha sido una dura batalla para los trabajadores, y para todos aquellos que han estado apoyando estos movimientos, como por ejemplo la gran cantidad de intelectuales, estudiantes. Estas luchas han causado sudor, lágrimas y en algunos casos hasta sangre.

Estima que ese tipo de posibilidades han sido avances para el desarrollo del movimiento popular, y la democracia en sí; porque en el tanto que se brinde la oportunidad de participación hay más probabilidades de fomentar y consolidar la democracia y la firma de una Convención Colectiva, reafirma la democracia en un país, ya que constituye una forma de reafirmar la participación de los trabajadores para lograr algunas metas establecidas en objetivos específicos.

En el caso de Costa Rica, si el problema está en algunas leyes del país, estima que institucionalmente se puede hacer un esfuerzo para sugerir algunas posibilidades que permitan modificar esa normativa que impide a algunos sectores negociar las convenciones colectivas de trabajo. Si es esto lo que motiva a la Sala Constitucional al fallo que realizó, hay que estudiar cuidadosamente las leyes de nuestro país, para conocer qué impide esta relación.

Si en nuestro país no se dan los mecanismos para que los trabajadores negocien este tipo de figuras, esta situación viene a minar la democracia nacional.

Las personas que consideran que la democracia no debe ser rígida, por el contrario se debe caracterizar por ser flexible, además debe estar en movimiento y susceptible a ser perfeccionada, deben hacer un esfuerzo para analizar este asunto con mayor profundidad e incluso analizar las leyes del país, por lo tanto, el Consejo Universitario debe tomar algún acuerdo considerando este tipo de consideraciones.

Internamente, en el caso de la Universidad de Costa Rica, desea y espera que la consulta hecha a la Sala Constitucional, fortalezca la Convención Colectiva y a su vez la mantenga, ya que negociarla ha sido muy difícil.

Si el acuerdo de la Universidad de Costa Rica, es el de mantener la Convención Colectiva de Trabajo, hasta tanto no se dé un pronunciamiento que claramente indique la inconstitucionalidad de mantener la Convención Colectiva en la Universidad de Costa Rica. Hay que poner mucho cuidado con la selección de las personas que negociarán los posibles marcos normativos, para establecer las relaciones laborales en la Universidad.

Estima que es prematuro en el momento actual, tratar de establecer el Reglamento del Funcionario Universitario, ya que el acuerdo es mantener la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, y en ella se establecen esas relaciones que regulan la Universidad. Por lo tanto hace un llamado al señor Rector y sus colaboradores para que reflexiones sobre esta realidad. La situación sería diferente si se

contara con el pronunciamiento específico por parte de la Sala Constitucional, en el que se indique que en la Universidad de Costa Rica la Convención Colectiva no está vigente.

Considera que en caso de buscar una salida, se deben explorar las condiciones que le han brindado al Instituto Tecnológico de Costa Rica, la posibilidad de mantener un cuerpo normativo específico, como la Convención Colectiva de Trabajo.

Si realmente se desea mantener en la Universidad de Costa Rica las condiciones que permitan a los representantes de la institución negociar con los trabajadores la normativa correspondiente para establecer las relaciones laborales en la Universidad, se debe buscar la figura institucional que permita esas posibilidades, y esa figura podría ser el Estatuto Orgánico, a través de una modificación de éste, pues se cuenta con la autonomía universitaria para hacerlo.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que hay más de un posible escenario de respuesta de la Sala Constitucional, están los dos extremos; hay o no aplicación. Otra opción sería que la Sala manifieste que el fallo es claro y no brinde ninguna aclaración o en su defecto que considere que la Universidad de Costa Rica no está legitimada para solicitar una aclaración del fallo.

Con base a lo anterior, la primera parte de la solicitud de aclaración y adición justifica el por qué la Universidad de Costa Rica está legitimada para solicitar la aclaración.

Manifiesta que en relación con el fallo tienen que tomar una decisión; sin embargo, hace notar que si se acoge se crearía un vacío jurídico de implicaciones inmanejables para la Institución, y como administrador no puede permitir que eso ocurra, de modo que el trabajo lo hará la administración, espera que con el concurso de todos los sectores, pero el trabajo hay que hacerlo, no puede ser posible que la Institución se cruce de brazos.

Indica que la Comisión no tiene como única función la redacción del estatuto o del reglamento, esa Comisión tendrá que analizar todos los posibles escenarios y cómo la Universidad podrá enfrentarlos, si uno de ellos es la modificación estatutaria, se hará vía modificación estatutaria, si es la mejor, pero debe tener todo listo. Hace notar que la modificación estatutaria tiene un flanco, que es la declaratoria de la inconstitucionalidad del artículo, puesto que es un artículo que implementa, posterior a la decisión de la Sala Constitucional, un mecanismo inconstitucional, entonces el artículo sería inconstitucional, si las Convenciones Colectivas son inconstitucionales en el sector público, y la Institución dice que las relaciones se regularán por medio de Convenciones Colectivas, ese artículo del Estatuto Orgánico sería inconstitucional. Hace notar que la situación no es tan fácil, y la Comisión tiene que considerar todo ese tipo de aspectos, pues tendrá que comenzar por hacer un análisis de cuál es la situación, de qué es lo que ocurre. Cree que es interés institucional que ese grupo comience a trabajar.

Hace notar que hace algunas semanas circuló un panfleto con varios acuerdos de la seccional de ANEP en la Municipalidad de San José, la cual se unió al grupo que está elaborando el Estatuto del Trabajador Municipal.

Piensa que la estrategia que inició la Universidad Nacional desde junio es la correcta, y no pueden seguir esperando aclarar muchos de esos nublados, sino que deben comenzar a trabajar e ir abriendo el camino.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., está de acuerdo con que hay que prepararse y ha insistido en ello desde el principio, hay que ver todos los escenarios y estar preparados para los posibles resultados, sin embargo, insiste en su preocupación en relación con el posible proceso de negociación, está de acuerdo con el hecho de que en este momento hay que correr, y hay que hacer el trabajo bien hecho y de forma rápida, y no pueden distraerse en cuestionamientos, pero de alguna manera tiene que quedar previsto, o sea que si el Estatuto Orgánico no deja previsto algún mecanismo de negociación, le preocuparía muchísimo, y ese mecanismo de negociación tiene que partir del principio de que el conflicto mueve la historia, y se da un problema de representatividad que le preocupa, si ese mecanismo de negociación se va a elaborar con la misma estructura, debido a la situación de emergencia que se presenta, es mejor prever, por ejemplo con una representación igualitaria de ASPROFU y SINDEU, lo que no le parece justo, de acuerdo a la cantidad de afiliados.

Agrega que podría plantearse la duda de si la representación fuera sólo del SINDEU acepta la duda, o solo SINDEU y ASPROFU, acepta la duda también, pero eso hay que pensarlo muy bien, y quienes vayan a negociar por parte de los funcionarios deben ser representantes escogidos democráticamente, ese tipo de mecanismos hay que analizarlos muy cuidadosamente si desean mantener esa posibilidad de negociación entre un sector patronal y uno de funcionarios.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que está de acuerdo con lo expuesto por Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; sin embargo, hace notar que la situación actual es que ante una propuesta el SINDEU dijo no,

entonces prefiere no hacer la propuesta. Pero si quiere dejar muy claro su deseo de que ese asunto salga luego de un proceso de negociación, porque podrían garantizar que ésa es la voluntad de la Administración, y tan proceso de negociación será que desea involucrar a los estudiantes, no sabe cuál va a ser la posición de los estudiantes en relación con ese asunto, pues pueden considerarse no afectados, pero cree que si lo son, puesto que se trata de la Universidad de Costa Rica, y de toda la estructura de funcionarios de la Institución, por lo tanto, los instaría a responder positivamente una participación en esa instancia.

Pueden analizar si es lógico ASPROFU-SINDEU, podrían entrar a ver cuántos asociados tiene cada uno de ellos, y pensar que fueran dos de ellos y uno de ASPROFU, lo que el Consejo Universitario desee, pero que el mecanismo funcione.

LA DRA. SUSANA TREJOS apunta que si la Administración desea dialogar, es mejor que se haga la consulta a las unidades académicas o a las asambleas de escuela, porque muchos no se sienten representados por el SINDEU, ni por ASPROFU.

EL M. GILBERT MUÑOZ manifiesta que si se trata de continuar trabajando con la Convención Colectiva de Trabajo, el interlocutor que está llamado a negociar es el SINDEU, porque ese organismo es el que ha firmado la Convención Colectiva de Trabajo y es el que en este momento, tiene esa representatividad, y eso hay que tenerlo muy claro, independientemente de los criterios que tengan sobre el accionar del SINDEU, o sus posiciones.

Indica que retomando el acuerdo del Consejo Universitario sobre todo en la primera parte de él, es importante seguir trabajando con la Convención Colectiva de Trabajo, o sea trabajar con ella en todos sus pormenores como una figura que se ha negociado con los trabajadores a través de su representante que es el SINDEU, y explorar algunas posibilidades para prever posibles respuestas de la Sala Constitucional, lo cual les puede llevar a pensar en la creación de un estatuto del trabajador, eso estaría bien, o como dijo anteriormente, por qué no la modificación estatutaria, con una redacción más apropiada para evitar algún cuestionamiento sobre una posible inconstitucionalidad del mismo Estatuto Orgánico, pero esa labor la tienen que llevar a cabo con una metodología participativa muy bien definida que identifique muy bien cuál va a ser el procedimiento participativo para identificar esas posibles salidas.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que si buscan un mecanismo institucional que llene el vacío legal de la Convención Colectiva, el mecanismo de discusión de ese mecanismo institucional, no puede ser un mecanismo bilateral con el SINDEU, éste tendrá la representación en esa discusión, pero no será el único interlocutor, y pueden entender que no es posible, ellos van a ser interlocutores, pero no los únicos, y eso tiene que quedar muy claro, porque de lo contrario la situación sería inmanejable.

Lo que desean hacer es un ejercicio de autonomía universitaria frente a una imposición externa, así lo considera, porque finalmente pueden llegar a ese análisis, y en esas circunstancias ese ejercicio de autonomía tiene que ser un ejercicio institucional, con la mejor representatividad, pero tiene que ser un ejercicio institucional.

c- Convenio del FEES. Reunión de la Comisión Técnica y convocatoria a sesión de la Comisión de Enlace.

Informa que sobre el FEES todavía no hay luz verde. La Comisión Técnica está en reuniones, el trabajo ha sido muy duro y todavía no se ha terminado.

Apunta que la estrategia ha sido muy simple con dos líneas fundamentales. La pretensión de que asuman con los recursos ordinarios un gasto extraordinario atenta contra el artículo 85 de la Constitución Política, por una razón muy simple creación externa de gastos o de compromisos financieros de la Universidad y reducción de presupuesto, así de simple; por lo cual hay un criterio jurídico muy claro que esa acción sería inconstitucional.

Otro detalle por tomar en cuenta es que debe respetarse el Convenio del FEES, el Convenio dice que se debe demostrar una imposibilidad real de asumir, en que haya reservas que lo permitan, y no las hay, porque si una posibilidad real de asumir esos compromisos es renunciar a actividades ordinarias, entonces ese artículo no tendría sentido porque entonces siempre habría una posibilidad de asumir esos cargos extra; por ejemplo, cierran cualquier facultad y de esa manera generan los recursos necesarios para cubrir ese renglón, y ésa es una posibilidad, pero eso no es a lo que se refiere el artículo 15 cuando dice que haya una imposibilidad real para asumir ese compromiso.

Agrega que hay una convocatoria para el jueves en horas de la tarde de la Comisión de Enlace.

d. Convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Informa que hace varios meses se negocian una serie de convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, no solo el apoyo del LANAME al programa de reconstrucción de la

infraestructura y la planificación de nuevos recursos de infraestructura, carreteras, etc, sino también cosas más puntuales como la base de la pista de atletismo en el estadio ecológico, ya que se continúa con el trabajo, con recursos que están obteniendo de lugares externos, y tiene una cita con el señor Ministro hoy a las once de la mañana, la cual ha sido muy difícil de concretar.

****A las diez horas y quince minutos se retiran de la sala de sesiones los señores: Marco Vinicio Fournier, M.Sc., y M. Gilbert Muñoz.****

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario conoce el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Administración No. CP-DIC-00-37, referente al Presupuesto Extraordinario No. 2-2000 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares, Cursos Especiales y las Cuotas de Bienestar Estudiantil de la Institución.

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que dice:

"ANTECEDENTES:

Mediante oficio R-CU-109-2000 del 14 de agosto de 2000, el señor Rector elevó al Consejo Universitario el Presupuesto Extraordinario No. 2-2000 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares, Cursos Especiales y las Cuotas de Bienestar Estudiantil de la Institución, preparado por la Oficina de Administración Financiera.

La Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración, por medio del oficio CU-P-00-08-74 del 23 de agosto de 2000.

ANÁLISIS:

De conformidad con el oficio de la Contraloría Universitaria OCU-R-110-2000 del 22 de agosto de 2000, el Presupuesto Extraordinario contiene un aumento en la proyección de ingresos por un monto de ¢404.828.301,50, financiado principalmente con los superávit correspondientes al período de 1999 y distribuidos en los mecanismos de Administración Financiera y las Cuotas de Bienestar Estudiantil, de la siguiente manera:

MECANISMOS	*MONTO*
Fondos Restringidos	***¢117.975.945,53***
Empresas Auxiliares	***222.926.517,15***
Cursos Especiales	***61.276.511,74***
Cuota Bienestar Estudiantil	***2.649.327,08***
TOTALES	*404.828.301,50*

La Contraloría Universitaria en el oficio citado manifiesta:

"...este aumento en el presupuesto de los mecanismos de administración tiende a ocasionar una considerable sobre-presupuestación en la liquidación del período, según se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Mecanismos (millones de ¢)	*Presupuesto Ordinario*	*Presupuesto Extraord. 2*	*Presupuesto total*	*Gasto Real 1999*	*Diferencia P.T– G.R.*	*Incremento Relativo**
Cursos Especiales	***500***	***61***	***561***	***334***	***227***	***68%***
Empresas Auxiliares	***2.290***	***222***	***2.512***	***1.053***	***1.459***	***138%***
Fondos Restringidos	***870***	***118***	***988***	***656***	***332***	***51%***
TOTALES	***3.660***	***401***	***4.061***	***2.043***	***2.018***	***99%***

** El incremento relativo se refiere al presupuesto total del año 2000, en relación con el gasto real del año 1999.*

De igual forma se puede apreciar esta situación considerando la información de diferentes períodos anteriores, según se muestra a continuación.

Diferencias Presupuestarias sobre-estimadas
en los períodos del año 1995 a 1999
(En millones de colones)

	AÑOS									
MECANISMOS	*1995*		*1996*		*1997*		*1998*		*1999*	
	Gasto Real	*Sobre Estim.*	*Gasto Real*	*Sobre Estim.*	*Gasto Real*	*Sobre Estim.*	*Gasto Real*	*Sobre Estim.*	*Gasto Real*	*Sobre Estim.*
Cursos Especiales	***114***	***57***	***154***	***119***	***209***	***63***	***279***	***145***	***334***	***159***
Empresas Auxiliares	***252***	***110***	***359***	***72***	***600***	***80***	***764***	***446***	***1.053***	***589***
Fondos Especiales(Sic)	***646***	***427***	***601***	***376***	***505***	***574***	***513***	***524***	***656***	***325***
Totales	*1.012*	*594*	*1.114*	*567*	*1.314*	*717*	*1.556*	*1.115*	*2.043*	*1.073*
Porcentaje de diferencia		***59%***		***51%***		***55%***		***72%***		***53%***

**Diferencia en relación con el Gasto Real.*

Sobre el particular, cabe recordar que el Consejo Universitario en Sesión No. 4155, Artículo 8, del 15 de noviembre de 1995, solicitó a la Administración:

"3. Revisar los procedimientos del proceso de Formulación presupuestaria de los Fondos Restringidos, con el afán de que las estimaciones se ajusten más a la ejecución real".

Mediante los oficios OCU-R-114-98 del 7 de agosto de 1998 y OCU-R-137-99 del 23 de agosto de 1999, insistimos en que se estaba dando un incumplimiento de dicho acuerdo, ahora para el presente caso no evidenciamos que se hayan realizado estudios orientados a corregir esta problemática.

Adicionalmente a lo expuesto, y a los aspectos técnicos comentados directamente con los funcionarios encargados de la

Oficina de Administración Financiera y que fueron atendidos en su oportunidad, no evidenciamos otras situaciones relevantes que ameriten observaciones".

RESOLUCIÓN:

La Comisión de Presupuesto y Administración recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

1) El señor Rector mediante oficio R-CU-109-2000 del 14 de agosto de 2000, remite a consideración del Consejo Universitario el Presupuesto Extraordinario No. 2-2000 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares, Cursos Especiales y las Cuotas de Bienestar Estudiantil de la Institución.

2) El Presupuesto Extraordinario contiene una proyección de ingresos por un monto de ¢404.828.301,50, financiado principalmente con los superávit correspondientes al período de 1999 y distribuidos en los mecanismos de administración financiera y las cuotas de bienestar estudiantil

3) La Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-110-2000 del 22 de agosto de 2000, subraya que el "aumento en el presupuesto de los mecanismos de administración tiende a ocasionar una considerable sobre-presupuestación en la liquidación del período" y no evidencian que se hayan realizado estudios orientados a cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión 4155, artículo 8, del 15 de noviembre de 1995, en el cual se solicita a la Administración "revisar los procedimientos del proceso de formulación presupuestaria de los Fondos Restringidos, con el afán de que las estimaciones se ajusten más a la ejecución real". Asimismo señala que adicionalmente a lo expuesto y a los aspectos técnicos comentados directamente con los funcionarios de la Oficina de Administración Financiera y que fueron atendidos en su oportunidad, no determinaron otras situaciones relevantes que ameriten observaciones.

ACUERDA:

1) Aprobar el Presupuesto Extraordinario No. 2-2000 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares, Cursos Especiales y las Cuotas de Bienestar Estudiantil de la Institución, por un monto de ¢404.828.301,50 (cuatrocientos cuatro millones ochocientos veintiocho mil trescientos un colones con 50/100).

2) Solicitar a la Administración adoptar medidas urgentes para que se cumpla con el acuerdo del Consejo Universitario dela sesión 4155, artículo 8, del 15 de noviembre de 1995, en el cual se solicita "revisar los procedimientos del proceso de formulación presupuestaria de los Fondos Restringidos, con el afán de que las estimaciones se ajusten más a la ejecución real".

****A las diez horas y veintidós minutos ingresan a la sala de sesiones, los señores Marco Vinicio Fournier, M.Sc., y M. Gilbert Muñoz.****

EL DR. GABRIEL MACAYA hace un comentario para aclarar el punto de la Contraloría, a lo largo del tiempo ha sido imposible buscar un mecanismo que permita hacer esa previsión, y cree que las explicaciones que se pueden dar son muchas, a menos, lo cual sería inaceptable que la Contraloría, que se usara un método estocástico de planeamiento del presupuesto de los fondos restringidos, es decir, que el problema es que los fondos restringidos van a depender mucho de la iniciativa para la consecución de fondos y para ejecutar los gastos de los diferentes investigadores y profesores de la Universidad, y lo que ha ocurrido es que en general son más eficientes en conseguir el dinero, que en gastarlo; y evidentemente se hacen los ajustes, y pueden ver que algunas veces esos ajustes tienen algún efecto, si comparan 98 con 99 se darán cuenta que la sobre estimación fue del 72% en el 98 bajando al 53% en el 99.

Agrega que si consideran ese proceso aleatorio podría esperarse que de esas sobrestimaciones fueran del orden de entre menos cincuenta más cincuenta por ciento, la situación es que no es tan aleatorio en el sentido que tiene una tendencia de aumentar recursos y pueden ver esa tendencia sobre todo en el último año, entonces es muy difícil encontrar un mecanismo que permita eso.

Apunta que durante cuatro años se trabajó con la Contraloría General de la República, durante todo aquel trabajo que se realizó entre OPLAU y la Contraloría General de la República, que fue un estudio que ha sido usado como modelo para aplicación en otras instituciones públicas respecto de lo que es el proceso de presupuestación, y la tarea quedó siempre pendiente después de cuatro años de trabajo de esa Comisión fue la presupuestación de los fondos restringidos, lo que es todo el conjunto de fondos restringidos, empresas auxiliares, y cursos especiales, y no hubo acuerdo en qué mecanismo podría ser satisfactorio para poder trabajar en esa presupuestación. Esa es la situación actual, de modo que cumpliendo el acuerdo va a preparar un nuevo estudio y un nuevo informe que enviará oportunamente al Consejo Universitario explicitando cuál es el problema, e indicando cuáles son las imposibilidades técnicas para poder responder a eso, podría decirse que la posibilidad es una mejor planificación del ingreso de los recursos, eso no es posible, los miembros del Consejo Universitario saben lo que significa una negociación con fuentes financieras externas, no se puede decir que se negoció y que se van a preparar para que este año ingrese un millón de dólares.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que se debe corregir en la página 2 , segundo cuadro, cuarto renglón, para que en vez de decir Cursos Especiales se lea Fondos Restringidos.

Agrega que en relación con los comentarios externados por el Sr. Rector, cree que es importante recibir el informe de la Administración porque si esa es la situación, sería conveniente derogar o modificar el acuerdo de la sesión 4155, artículo 8 del 15 de noviembre de 1995, porque de lo contrario la Contraloría Universitaria seguirá solicitando que se cumpla el acuerdo, puesto que es parte de sus funciones velar porque los acuerdos se cumplan.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., comenta que siempre ha entendido que es imposible presupuestar adecuadamente, pero hay un asunto relacionado que es la eficiencia en la administración de esos fondos, que no justifiquen la utilización de FUNDEVI, en lo cual ha insistido mucho.

Agrega que no sabe por qué camino va ese asunto, entonces aprovecha para solicitar si en ese informe que va a presentar la Administración se puede mencionar algo en ese sentido, sería muy conveniente, o sea los avances que se han hecho en el mejoramiento de la eficiencia en la administración de esos fondos.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Administración en torno al Presupuesto Extraordinario No. 2-2000 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares, Cursos Especiales y las Cuotas de Bienestar Estudiantil de la Institución:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Marco Vinicio Fournier, M.Sc. Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M. L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Marco Vinicio Fournier, M.Sc. Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M. L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO:

1) El señor Rector mediante oficio R-CU-109-2000 del 14 de agosto de 2000, remite a consideración del Consejo Universitario el Presupuesto Extraordinario No. 2-2000 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares, Cursos Especiales y las Cuotas de Bienestar Estudiantil de la Institución.

2) El Presupuesto Extraordinario contiene una proyección de ingresos por un monto de ¢404.828.301,50, financiado principalmente con los superávit correspondientes al período de 1999 y distribuidos en los mecanismos de administración financiera y las cuotas de bienestar estudiantil

3) La Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-110-2000 del 22 de agosto de 2000, subraya que el *"aumento en el presupuesto de los mecanismos de administración tiende a ocasionar una considerable sobre-presupuestación en la liquidación del período"* y no evidencian que se hayan realizado estudios orientados a cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión 4155, artículo 8, del 15 de noviembre de 1995, en el cual se solicita a la Administración *"revisar los procedimientos del proceso de formulación presupuestaria de los Fondos Restringidos, con el afán de que las estimaciones se ajusten más a la ejecución real".* Asimismo señala que adicionalmente a lo expuesto y a los aspectos técnicos comentados directamente con los funcionarios de la Oficina de Administración Financiera y que fueron atendidos en su oportunidad, no determinaron otras situaciones relevantes que ameriten observaciones.

ACUERDA:

1) Aprobar el Presupuesto Extraordinario No. 2-2000 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares, Cursos Especiales y las Cuotas de Bienestar Estudiantil de la Institución, por un monto de ¢404.828.301,50 (cuatrocientos cuatro millones ochocientos veintiocho mil trescientos un colones con 50/100).

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y treinta y cinco minutos se retira de la sala de sesiones el Sr. Rector, para asistir a una cita con el Sr. Ministro de Obras Públicas y Transportes.****

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Administración No. CP-DIC-00-36, relativo al Informe de la Filial de Fútbol sobre el Plan de Inversiones para el año 2000.

El ING. ROBERTO TREJOS presenta el dictamen que dice:

"ANTECEDENTES:

1. En la sesión 4408, artículo 4, del 2 de noviembre de 1998, el Consejo Universitario acordó:

[...]1) Autorizar a la Administración para que incluya en el presupuesto institucional para el año 1999, la suma de ¢6.000.000,00 (seis millones de colones) para la Asociación Deportiva, destinados a la Filial Club de Fútbol.

2) La Filial Club de Fútbol deberá rendir al Consejo Universitario un informe en setiembre de 1999, sobre el logro de sus planes de inversión.

3) Solicitar a la Administración la firma de un convenio o carta de entendimiento con la Filial de Fútbol, de acuerdo con los términos recomendados por la Contraloría Universitaria en su oficio OCU-R- 060-98.

4) El aporte institucional para el año 2000 dependerá del cumplimiento del plan de inversión.[…]

2. Con el oficio R-CU-176-99 del 22 de octubre de 1999, el Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, remite para la consideración del Consejo Universitario el ***Plan de Inversiones de la Filial Club de Fútbol para el año 2000****, según el acuerdo 4 de la sesión 4408, celebrada el 2 de noviembre de 1999.*

3. En la sesión 4495, artículo 3, punto f), del 2 de noviembre de 1999, el Director del Consejo Universitario informa que la Rectoría en el oficio R-CU-176-99, del 22 de octubre de 1999, remite el ***Plan de Inversiones de la Filial Club de Fútbol para el año 2000****, y se refiere al asunto de la siguiente manera:*

[...]Club de Fútbol

La Rectoría, en oficio No. R-CU-176-99, envía el oficio VVE-2335, suscrito por la M.Sc. Alejandrina Mata Segreda, Vicerrectora de Vida Estudiantil, mediante el cual remite el Plan de inversiones del Club de Fútbol para el año 2000, según acuerdo de la sesión No. 4408, artículo 4. Se traslada a la Comisión de Presupuesto y Administración.[...]

4. Se consulta con la Oficina de Administración Financiera la información presupuestaria y financiera de la Filial Club de Fútbol (Ref. oficio CP-CU-00-0, del 27 de enero de 2000); la información es suministrada mediante el oficio OAF-402-02-2000-D, del 1 de febrero de 2000.

5. Para ampliar los criterios, la Comisión de Presupuesto y Administración, realizó una reunión el jueves 10 de febrero de 2000, con la participación de Lic. Jorge Chacón, y el Lic. Guillermo Bermúdez, Presidente y Tesorero respectivamente de la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica; el Lic. Jorge Muñoz, de la Asociación Deportiva Universitaria; y el Lic. Wilfrido Mathieu Madrigal, Jefe de la Oficina de Promoción Estudiantil de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

6. En la sesión 4529, artículo 8, del 28 de marzo de 2000, el Consejo Universitario conoció el dictamen CP-DIC-00-07, y acordó devolver a la Comisión de Presupuesto y Administración el caso para complementar la información.

7. Con el oficio CP-CU-00-18, del 18 de mayo de 2000, se consulta con la Oficina de Contraloría Universitaria aspectos de importancia relacionados con la Filial Club de Fútbol.

8. Con el oficio CP-CU-00-19, del 14 de junio de 2000, se consulta con la Oficina Jurídica aspectos legales relacionados con la Filial Club de Fútbol.

9. La Asociación Deportiva Filial Club de Fútbol Universidad de Costa Rica, mediante el oficio del 28 de junio de 2000, remite al Consejo Universitario el ***"Presupuesto de ingresos y egresos para el período económico 2001"****.*

10. La Oficina Jurídica con el oficio OJ-0934-00, del 18 de julio de 2000, remite la respuesta a las consultas realizadas por la Comisión de Presupuesto y Administración.

11. Mediante el oficio OCU-R-100-2000, del 7 de agosto de 2000, la Oficina de Contraloría Universitaria remite los criterios solicitados referentes a este caso.

ANÁLISIS:

En cumplimiento del acuerdo de la sesión 4408, artículo 4, del 2 de noviembre de 1998, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil por medio de la Rectoría, remite el ***Plan de Inversión del año 2000 de la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica****. (Ref. oficio R-CU-176-99, del 22 de octubre de 1999), el cual tenía el propósito de mostrar la situación económica del Club de Fútbol, indicando las fuentes de ingresos y la forma en la que los presupuestaban para su utilización.*

El Informe presentaba además Conclusiones y Recomendaciones, entre las primeras destaca que la solicitud de presupuesto ascendía a ¢14.230.000,00 (catorce millones doscientos treinta mil colones exactos), y a su vez se recomiendan ellos mismos que la Filial se aboque a conseguir patrocinios y fuentes adicionales de ayuda externa complementaria a la que la Institución les brinda, y así cubrir sus gastos. Se plantea la necesidad de gestionar ante el Consejo Universitario un mayor apoyo presupuestario, situación que fue señalada en la Comisión de Presupuesto y Administración, pero además se le instruyó al Presidente de la Filial que tenía que hacer las gestiones presupuestarias ante las instancias correspondientes, es decir, ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en coordinación con la Oficina de Planificación Universitaria.

La Comisión de Presupuesto y Administración solicitó información adicional a la Oficina de Administración Financiera, la cual indicó que se tiene control [...]sobre la partida presupuestaria asignada y el giro de la misma, que se hace por medio de la Asociación Deportiva Universitaria, sobre lo cual siempre media el visto bueno de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil[...], pero que [...]no ejerce control sobre los gastos del Club de Fútbol. Sobre ese punto debe tomarse en cuenta el ámbito del "derecho" al que pertenece y en el cual desarrolla las actividades el Club de Fútbol, que es diferente a las unidades académicas y administrativas directas de la Universidad de Costa Rica.[...] (Ref. oficio OAJ-402-02-2000-D, del 1 de febrero de 2000)

Lo anterior generó cuestionamientos en la Comisión respecto a cuál es el papel de la Universidad de Costa Rica sobre la Filial Club de Fútbol, y la necesidad de aclarar los vínculos entre la Universidad de Costa Rica y los jugadores del Club. Ante lo que se determina que este Club es un equipo que por muchas décadas ha representado a la Institución y que se ha proyectado a la comunidad nacional, hasta alcanzar el campeonato de Primera División, hace varias décadas.

En la sesión 4529, artículo 8 del 28 de marzo de 2000, el Dr. Luis Estrada Navas indicó que [...]la relación que existe entre la Asociación Deportiva Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Costa Rica es la de solamente una instancia, sin embargo, algunos de los directivos de la Asociación Deportiva, por diferentes razones, han insistido en afirmar que no pertenecen a la Universidad de Costa Rica. ... si un equipo de fútbol desea participar deben estar inscritos como asociación deportiva, de modo que jurídicamente, existe la Asociación Deportiva Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica, por lo que decir que no es una instancia de la Universidad de Costa Rica es totalmente falso. ...

Seguidamente externa que el fútbol federado competitivo a nivel internacional, actualmente está a punto de transformarse en empresas deportivas, con criterios netamente comerciales, lo cual lo lleva a cuestionarse, ¿cuál es la relación que tiene el

Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica con sus jugadores, entrenador, utileros, masajistas y demás?[...]

Además externa el Dr. Estrada su preocupación por el que la Universidad de Costa Rica [...]no tenga control sobre ese dinero (que ingresa a la Filial por medios externos), debido a que es dinero de la Universidad de Costa Rica, por lo cual recomienda que el Consejo Universitario vaya un poco más allá de lo que está planteando y corrija esa situación.

Indica que ... no tiene claro si los jugadores, son trabajadores de la Universidad de Costa Rica o si no lo son, entre otras dudas razonables.

Aclara que para que la Universidad de Costa Rica pueda girar dinero a la Asociación de Fútbol, ésta debe ofrecer una contraprestación, la cual no se está dando y si se establece el seguimiento adecuado se podría definir claramente el lazo que une a ambas instancias.[...]

Por su parte el M.L. Óscar Montanaro manifiesta su preocupación por el hecho de que [...]exista un convenio interinstitucional entre la Filial Club de Fútbol y la Liga Deportiva Alajuelense, el cual es firmado por el Dr. Guillermo Carvajal Alvarado, Presidente de la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica y no es firmado por el señor Rector, como es la costumbre.[...]

El Magister Gilbert Muñoz considera importante [...]el continuar dando apoyo financiero a la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica, debido a que se está realizando una buena labor en términos del vínculo que la Universidad de Costa Rica a través de esa representación con las comunidades..[...]

Para el Master Marco Fournier [...]la solución radica en definir que el Club pertenece a la Universidad de Costa Rica y es parte integral de ella, y debe hacerse a la mayor brevedad. Por lo cual recomienda que se plantee la consulta a la Oficina Jurídica, solicitando en qué términos el Consejo Universitario debe pronunciarse en el sentido de que el Club pertenezca a la Universidad de Costa Rica.[...]

Sin embargo, el Sr. José María Villalta indica que [...]se debe defender al Club porque es una forma de acción social y de vinculación con la comunidad, lo cual considera que es solamente retórica, ya que desconoce cuál es el beneficio que genera a la Universidad de Costa Rica.

Añade que en la Comisión se discutió la necesidad de definir la relación del Club con las políticas estudiantiles, debido a que este Club recibe financiamiento de la Cuota de Bienestar Estudiantil y de todos es bien sabido que su impacto estudiantil es prácticamente nulo y no existe una política clara de acercamiento y proyección hacia los estudiantes, por lo cual estima que es un punto clave que debe definirse.

Acota que es necesario definir primeramente las políticas a seguir con respecto al Club, para luego establecer los considerandos que se deben incluir en el dictamen.

Si se definiera que el objetivo fundamental de la Universidad de Costa Rica respecto al Club de Fútbol, será el que éste alcance un alto rendimiento y un alto nivel adecuado de competencia, aún así no se debe renunciar a solicitar un informe de la ejecución del plan de inversiones, del cumplimiento de los proyectos propuestos y no solicitar solamente un estudio, dirigido solamente en su permanencia y proyección.[...]

En opinión del Dr. William Brenes [...]se está dando una duplicidad en cuanto a procesos de gestión administrativa, ya que desde un punto de vista, es una asociación deportiva, y por otra parte, se puede considerar como una instancia universitaria, por lo cual recomienda que se debe crear una instancia en donde la Universidad tenga un control de los gastos, de manera que se dé una transparencia total en cuanto al manejo de los fondos; para contar con la flexibilidad de transferir fondos a una instancia universitaria y eliminar así las dificultades para transferir fondos a una asociación deportiva. .... se debe estudiar la pertinencia del equipo, la cual estima que es clara, importante y con potencial enorme y que es necesario trabajar a favor de la Escuela de Fútbol que pretende establecer un vínculo con la comunidad estudiantil.[...]

El Master Marco Fournier [...]recomienda que en los acuerdos se especifique la intención de crear una Escuela de Fútbol.[...]

Agrega el Dr. Estrada [...]que las objeciones que se han presentado sobre el segundo acuerdo son válidas, hay un acuerdo del Consejo Universitario, donde se obliga al Club de Fútbol a que el 75% de sus jugadores sean estudiantes universitarios, menciona este punto como ejemplo de que no se puede regir por decreto. ...

La Escuela de Educación Física y Deportes puede continuar con el proyecto de crear una escuela de fútbol ya que no está ligado con el Club de Fútbol, y puede llevarse a cabo independientemente.

Aclara que son dos temas independientes y es necesario definir ¿qué se debe hacer con el Equipo de fútbol de la Universidad de Costa Rica, cómo financiarlo, entre otros temas?[...]

La Comisión de Presupuesto y Administración toma las dudas externadas en el Plenario y solicita las aclaraciones del caso a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Oficina Jurídica, en torno a los controles financieros y presupuestarios, a la relación de la Institución con la Filial y su relación con los jugadores en el plano laboral.

Relación entre la Universidad de Costa Rica y la Asociación Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica

El denominado Club de Fútbol es [...]un ente privado, que como tal puede darse su propia organización y administrar sus recursos de forma autónoma e independiente. ... se mantiene una relación de mutua cooperación, como se hace constar en el Convenio de Cooperación entre ambas instituciones sometido a estudio de esta Asesoría, el Club representa a la Universidad en diversas actividades deportivas y promueve la práctica del deporte en la comunidad universitaria, y la Institución proporciona recursos financieros y permiso para utilizar las instalaciones deportivas.[...] (Ref. oficio OJ-0934-00, del 18 de julio de 2000)

Verificación, fiscalización y control de ingresos y egresos

[...]en la actualidad no existe un mecanismo eficiente que le permita a la Universidad tener un control aceptable sobre la gestión que realiza el Club con sus aportes, pues el presupuesto de ingresos y egresos que presenta el Presidente del Club... es un documento muy general, que no aporta elementos que acredite los puntos allí señalados y no proporciona un detalle minucioso

de cada rubro... no cuenta con un informe financiero contable realizado por profesionales en la materia... si bien se trata de una figura regida por el derecho privado en su funcionamiento normal, el Club de Fútbol debe someterse a las normas rectoras de la fiscalización de los fondos públicos, toda vez que gran parte del rubro de ingresos percibidos constituyen aportes de la Universidad. ...

Convendría que la Institución le exija al Club que cumpla su deber de rendición de cuentas con la presentación de un informe contable avalado por profesionales en la materia (con fe pública), o que se sometan a una auditoría privada anualmente.[...] (Ref. oficio OJ-0934-00, del 18 de julio de 2000)

[...]existe una prohibición genérica para las entidades públicas de transferir fondos públicos, sea a través del otorgamiento de donaciones y subvenciones a las asociaciones y fundaciones, dicha situación varió para el caso de las fundaciones con la promulgación de la Ley número 7687, vigente desde el 29 de agosto de 1997, la que modificó el artículo 18 de la Ley de Fundaciones No. 5338, permitiendo a partir de ese momento que esos entes específicos reciban aportes económicos del Estado o de sus instituciones.[...] (Ref. oficio OCU-R-100-2000, del 7 de agosto de 2000)

Además la Contraloría General de la República con relación a este tema y en torno a la Asociación Deportiva Universitaria, en su oficio 1004-DAJ-96, del 30 de abril de 1996, según cita el oficio OCU-R-100-2000, del 7 de agosto de 2000, que:

"...sí resultan procedentes los aportes, pero únicamente en la medida en que se esté dando una contraprestación por parte de la Asociación. Ahora bien, dado que la Asociación representa directamente a la Universidad en las distintas actividades en que participa – lo cual conceptuamos como una contraprestación – juzgamos que sí se justifica la continuidad de transferencias".

Legitimación del control por parte de la Universidad de Costa Rica

Esta legitimación de los controles que debe ejercer la Universidad de Costa Rica a la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica, la brinda la Contraloría General de la República, tal y como lo manifestó en el oficio 5229, del 5 de mayo de 1997:

"Resulta necesario indicar que los estudios que se realicen sobre este particular pueden ser en cumplimiento del plan anual de trabajo de la unidad o bien en atención a una solicitud expresa de la máxima autoridad de la institución, pero en todo caso se debe valorar la eficiencia y la economía en la utilización de los fondos públicos, así como determinar si los mismos fueron empleados para el fin dispuesto, de lo contrario se deberán recomendar las acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades correspondientes." *(Citado en oficio OCU-R-100-2000, del 7 de agosto de 2000)*

Debe considerarse que la Universidad de Costa Rica es una institución pública, que como tal tiene tanto el poder como el deber de verificar, fiscalizar y controlar [...]no solo los recursos que transfiere a la Asociación Deportiva Universitaria y a la Filial Club de Fútbol, sino la gestión misma de dicha entidad, considerando que las actuaciones de dichas entidades no solo tienen implicaciones en términos de gasto de fondos públicos, sino que trasciende a otras esferas, originado en la utilización del nombre de la Universidad de Costa Rica, el uso de sus instalaciones, equipo logístico y otros.[...] (Ref. oficio OCU-R-100-2000, del 7 de agosto de 2000)

Menciona la Oficina de Contraloría Universitaria que [...]en la actualidad existe por parte de la Administración Universitaria un proyecto de Convenio entre la Universidad y la Asociación Deportiva Filial Club de Fútbol Universidad de Costa Rica, el cual aún no se ha formalizado, lo cierto es que no evidenciamos que la Administración Superior haya tomado decisiones más allá que las atañen al Plan de Inversiones del Club de Fútbol para el año 2000.[...] (Ref. oficio OCU-R-100-2000, del 7 de agosto de 2000)

Situación de los jugadores y su relación laboral con la Universidad de Costa Rica

En nuestro país aún no es clara la normativa en cuanto a la regulación de los contratos deportivos, sin embargo, con lo que la Sala Constitucional ha resuelto en unas pocas situaciones que se han presentado, se puede indicar que [...]sí existe una relación laboral entre los jugadores, el cuerpo técnico, etc., y la Asociación (Club de Fútbol), motivo por el cual resulta de especial interés que así se haga constar en cualquier tipo de documento o contrato, de manera que se libere de responsabilidad patronal y civil a la Universidad.[...] (Ref. oficio OJ-0934-00, del 18 de julio de 2000)

Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria en su oficio OCU-R-100-2000, del 7 de agosto de 2000, realiza un análisis más detallado de esta problemática, en vista de que existen dos convenios firmados, denominados ***"Convenio Interinstitucional Universidad de Costa Rica – Liga Deportiva Alajuelense"*** *y el firmado con la* ***"Televisora de Costa Rica S.A. – Filial de Fútbol de la Universidad de Costa Rica, Convenio de Cooperación y Cesión de Derechos de Transmisión Exclusiva" (Convenio con Canal 7)****, en ambos convenios la Universidad de Costa Rica figura como parte contractual, cuando en realidad es la Asociación Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica.*

En el artículo tercero del convenio firmado con la Liga Deportiva Alajuelense se indica en su inciso a) que [...]uno de los compromisos que asume ***"La Universidad"*** *es el suministrar el* ***"pago de jugadores que pertenecen a la U.C.R."****[...], sigue en el inciso d) que la Universidad asume como uno de sus compromisos, el* ***"asumir los riesgos profesionales de cada jugador de la Liga y cuerpo técnico que esté inscrito en el equipo de fútbol de la Universidad. Para ello, la Universidad empadronará a cada jugador como propio durante la temporada en que rija dicha inscripción."***

En lo anterior, indica la Oficina de Contraloría Universitaria que según lo establece el Código de Trabajo en su definición del concepto de contrato de trabajo y con la jurisprudencia generada en torno a esta temática, es que en el caso del ***"Convenio Interinstitucional Universidad de Costa Rica – Liga Deportiva Alajuelense"*** *se presentan [...]deficiencias como el hecho de que a pesar de que en sentido estricto, el personero que comparece a suscribir el Convenio es el apoderado generalísimo de la Filial Club de Fútbol, (por ende las obligaciones que se contraen son imputables a la Asociación Filial Club de Fútbol), en texto de las cláusulas las referencias que se hacen son hacia "la Universidad", elemento que en su momento podría traer problemas pecuniarios y de imagen a la Universidad de Costa Rica como tal, distorsión que provoca o acentúa la necesidad de que los elementos de control y clarificación que esta Auditoría ha señalado en ocasiones anteriores, se implementen a la brevedad posible, para evitar confusiones o conflictos por parte de los*

jugadores o el cuerpo técnico.[...] (Ref. oficio OCU-R-100-2000, del 7 de agosto de 2000)

La Oficina de Contraloría Universitaria concluye en su oficio OCU-R-100-2000, del 7 de agosto de 2000, que:

i. Sobre la potestad de verificación, fiscalización y control de la Universidad de Costa Rica: [...]Las transferencias de fondos que realiza la Universidad a la ADU y al Club de Fútbol y el uso del nombre de la Institución por parte de dichas Asociaciones permiten o legitiman al ente universitario para verificar, fiscalizar y controlar no solamente los recursos que transfiere a la Asociación Deportiva Universitaria y a la Filial Club de Fútbol, sino la gestión misma de dicha entidad, considerando que las actuaciones de dichas entidades no solo tienen implicaciones en términos de gastos de fondos públicos.[...]

ii. Sobre los mecanismos de control existentes por parte de la Universidad de Costa Rica en lo que se refiere a fondos internos y externos de la Filial Club de Fútbol: [...]la decisión de la implantación y el tipo de controles que esta Asesoría ha sugerido y otros que se consideren oportunos o necesario, corresponde exclusivamente y en última instancia a la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica, la cual cuenta con el respaldo de las oficinas técnicas competentes.[...]

iii. Sobre la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica y la situación laboral de los jugadores de la Filial Club de Fútbol: [...]en los convenios suscritos... se nota el elemento distorsionante que es la posible confusión de la Asociación con la Universidad de Costa Rica, en el tanto que la primera utiliza el nombre de la segunda, es criterio de esta Oficina que la responsabilidad, los derechos y obligaciones en sentido estrictamente jurídico, son para la Asociación y no para la Universidad de Costa Rica.[...]

La Oficina de Contraloría Universitaria recomienda a la Administración Superior que:

i. Considere lo anterior, y se asesore con la Oficina Jurídica y [...]valore la pertinencia, necesidad y oportunidad de implementar a la brevedad posible, los elementos y mecanismos de control que han sido sugeridos, así como la respectiva suscripción del proyecto de Convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Asociación Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica, ello con el fin de que las relaciones entre la Universidad de Costa Rica y dicha Asociación se fortalezcan, se regularicen de la mejor manera y se clarifiquen en las líneas de autoridad, responsabilidad y en todos aquellos aspectos que coadyuven en el logro de los objetivos de ambas Instituciones.[...] (Ref. oficio OCU-R-100-2000, del 7 de agosto)

ii. [...]Sería conveniente que la Administración Superior valore las opciones jurídicas, organizativas y administrativas que tiene a disposición para promover el deporte que represente a la Institución, a fin de que busquen y utilicen los mejores mecanismos con los cuales se lleve a cabo dicho cometido en los diversos torneos.[...] (Ref. oficio OCU-R-100-2000, del 7 de agosto de 2000)

PROPUESTA DE ACUERDO:

*La Comisión de Presupuesto y Administración, con base en el **Plan de Inversión para el año 2000 de la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica**, y considerando las observaciones realizadas por las partes interesadas, y los criterios de la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria, y,*

CONSIDERANDO QUE:

*1. La Asociación Filial Club de Fútbol presentó el **Plan de Inversión para el año 2000**, en cumplimiento del acuerdo 4, artículo 4, de la sesión 4408, celebrada el 2 de diciembre de 1998. (Ref. oficio R-CU-176-99, del 22 de octubre de 1999)*

2. Es necesario que la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica tenga políticas claras para las condiciones de participación y permanencia en el nivel de competencia en que se desempeña.

3. En la sesión 4529, artículo 8, celebrada el 28 de marzo de 2000, se acordó devolver el dictamen a la Comisión de Presupuesto y Administración, debido a una serie de observaciones y dudas acerca de la figura de la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica y la misma Universidad de Costa Rica, entorno a los jugadores y cuerpo técnico y en cuanto a los controles sobre los dineros que recibe dicha Filial.

4. La Oficina Jurídica indica que la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica [...]es un ente privado, que como tal puede darse su propia organización y administrar sus recursos en forma autónoma e independiente.[...] (Ref. oficio OJ-0934-00, del 18 de julio de 2000)

5. Es criterio de la Oficina Jurídica que en la actualidad no existe un mecanismo eficiente que le permita a la Universidad tener un control aceptable sobre la gestión que realiza la Filial con sus aportes, por lo que es conveniente que la Institución le solicite a la Filial Club de Fútbol rendir cuentas con un informe contable auditado por profesionales en la materia. (Ref. oficio OJ-0934-00, del 18 de julio de 2000)

6. La Universidad de Costa Rica está legitimada para ejercer los mecanismos que considere pertinentes con el fin de verificar, fiscalizar y controlar los dineros que transfiere tanto a la Asociación Deportiva Universitaria como a la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica; además de que puede fiscalizar la gestión misma de ambas instancias congruente con el hecho de que se utiliza el nombre de la Institución, sus instalaciones, equipo logístico y otros. (Ref. oficio OCU-R-100-2000, del 7 de agosto de 2000)

7. La Administración Superior debe tener en cuenta las observaciones y criterios que sobre este tema han emitido la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria para la firma de cualquier convenio de cooperación con la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica.

8. La Oficina de Contraloría Universitaria recomienda a la Administración Superior que [...]valore la pertinencia, necesidad y oportunidad de implementar a la brevedad posible, los elementos y mecanismos de control que han sido sugeridos, así como la respectiva suscripción del proyecto de Convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Asociación Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica, ello con el fin de que las relaciones entre la Universidad de Costa Rica y dicha Asociación se fortalezcan, se regularicen de la mejor manera y se clarifiquen en las líneas de autoridad, responsabilidad y en todos aquellos aspectos que coadyuven en el logro de los objetivos de ambas Instituciones.[...] Asimismo que [...]valore las opciones jurídicas, organizativas y administrativas que tiene a disposición para promover el deporte que represente a la Institución, a fin de que

busquen y utilicen los mejores mecanismos con los cuales llevar a cabo dicho cometido en los diversos torneos.[...] (Ref. oficio OCU-100-2000, del 7 de agosto de 2000)

ACUERDA:

1. Dar por recibido el ***Plan de Inversión para el año 2000 de la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica****.*

2. Solicitar a la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica un informe contable auditado correspondiente a las ***"Temporadas 1999"*** *y lo que corresponda de la* ***"Temporada 2000"****.*

3. Solicitar a la Administración que tome en cuenta las recomendaciones que sobre este tema han presentado la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria, oficios OJ-0934-00, del 18 de julio de 2000 y OCU-R-100-2000, del 7 de agosto de 2000, respectivamente.

4. Solicitar a la Administración que en cualquier convenio o contrato que firme a partir de esta fecha con la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica, se establezca claramente que dicha entidad es la única y exclusiva responsable de sus actos, sean patronales o civiles".

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS se refiere al dictamen donde se menciona lo que expresó el Sr. José María Villalta, en el primer párrafo no sabe si es un error de trascripción, pero no tiene lógica lo que dice, inclusive los primeros renglones con el último.

Hace referencia a la intervención que se transcribe del Dr. Luis Estrada del acuerdo sobre el 75%, sin embargo, no se menciona la sesión, ni el número del acuerdo, lo que considera que sería importante consignar.

Indica que en el análisis no se menciona que el 75% de los jugadores deben ser estudiantes universitarios, ni en la parte del acuerdo. Actualmente solo hay tres estudiantes universitarios, y es importante destacar ese acuerdo, porque si continúan aportando presupuesto de la cuota de bienestar estudiantil, a un club de fútbol que no está en función de los intereses estudiantiles, ni está permitiendo un espacio de participación, de recreación, ni de acción deportiva para los estudiantes no es posible que eso se siga financiado con la cuota de bienestar estudiantil, ni siquiera sería correcto que se financiera con los fondos corrientes de la Institución, y menos de la cuota de bienestar estudiantil que es una cuota que pagan todos los estudiantes para proyectos de bienestar estudiantil, y para ella es fundamental que se incluya en el dictamen que hay un acuerdo del Consejo Universitario que obliga a que un 75% de los integrantes del equipo deben ser estudiantes, y que deben velar que esa disposición se cumpla, y si no es así, que se tomen las medidas del caso, pero le parece inconcebible que de la cuota de bienestar estudiantil se financie un proyecto que no sea estudiantil.

EL SR. ALONSO BRENES manifiesta que luego de conocer el dictamen le queda claro que la única relación que tiene el Club de fútbol con la Universidad de Costa Rica es meramente presupuestaria.

Indica que le cambiaría el nombre al Club, no mezclaría el nombre de Universidad de Costa Rica con el equipo de fútbol, porque se trata de dos entidades completamente diferentes, y en el dictamen así lo señala tanto la Oficina Jurídica, como la Contraloría Universitaria.

Piensa que por aspectos de procedimiento es un primer paso, exigir los informes como deben presentarse, porque la documentación que ha visto sobre los gastos y las entradas económicas que reciben por fuera de la Institución, hacen pensar, empezando por aspectos como la naturaleza misma del grupo, la filial, la participación estudiantil es mínima, solo tres estudiantes forman parte del equipo.

Lo que tienen que hacer es definir la situación, porque deben recordar que grupos deportivos y su representación, no es solamente el equipo de fútbol, hay más en la Universidad, y el desbalance que se da al repartir los presupuestos, es notorio.

Piensa que hay que recatar los acuerdos como un primer paso para comenzar a poner orden en lo que respecta a la Filial de Fútbol. El acuerdo 4 le parece sumamente importante, la responsabilidad que se le tiene que dar a la Filial por lo que hace, y quitar la posibilidad de que se esconda bajo el nombre de la Universidad de Costa Rica , y al final de cuentas la Institución es la que tiene que asumir responsabilidades por acciones, y por faltas de tipo legal.

En cuanto al acuerdo tres considera que el Consejo Universitario debe de fiscalizar posteriormente, que de verdad la Filial tome en cuenta las recomendaciones, insiste en que se busque un mecanismo para fiscalizar el hecho de que las recomendaciones sean tomadas en consideración.

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que siempre le queda la preocupación de la imagen de la Universidad de Costa Rica, por la experiencia que le tocó vivir muy de cerca, y que en su oportunidad expuso ante el Consejo Universitario, y que realmente fue una estafa a nombre de la Universidad de Costa Rica, se trató de una rifa de un carro BMW, último modelo, y luego se entregó al ganador otro carro de otro tipo. Le preocupa que un proyecto que lleva el nombre de la Universidad de Costa Rica, que se puede pensar que es de los estudiantes, no es de

éstos como lo han señalado los miembros del Consejo Universitario, y hacía la observación el Dr. Luis Estrada, o sea que no se cumple con ese punto de vista, pero es un paso que se está dando con el dictamen, y lo va a votar positivamente, sin embargo, desea manifestar que le preocupa el asunto de la imagen de la Universidad de Costa Rica, porque puede ser que los dirigentes actuales sean magníficas personas, pero no saben en el futuro quienes van a estar a cargo de ese asunto, y como las actividades del fútbol están tan mezcladas con las comerciales, es lo que le inquieta.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que en relación con la inquietud de la Licda. Catalina Devandas en torno a la intervención transcrita del Sr. José María Villalta, el acta se puede revisar, para que quede clara su intervención.

En cuanto a la participación del 75% de estudiantes en un equipo competitivo de fútbol de acuerdo a todo lo que dicen los técnicos, eso no es posible, pues no se pueden conseguir tantos estudiantes de la Institución que jueguen fútbol a ese nivel, entonces es un acuerdo que no es aplicable, y en cuanto a la cuota de bienestar estudiantil les propuso a los estudiantes que como representantes estudiantiles en el Consejo Universitario presenten una propuesta para eliminar el aporte al Club de fútbol, pero eso tendría que ser un acuerdo aparte, y que la representación estudiantil justifique por qué eso aporte no debe darse más.

EL M. GILBERT MUÑOZ considera que la preocupación del Sr. Alonso Brenes en relación con el tercer acuerdo es válida, tal vez se podría agregar alguna parte de la redacción actual sobre la necesidad de que se conozca la forma en que esas recomendaciones se han aplicado. Propone la siguiente redacción para el acuerdo 3: *"Solicitar a la Administración que tome en cuenta las recomendaciones que sobre este tema han presentado la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria en los oficios OJ-0934-00 del 18 de julio de 2000 y OCU-R-100-2000 del 7 de agosto de 2000, respectivamente y presente un informe al Consejo Universitario de que esas recomendaciones se han aplicado o se pretenden aplicar y fijar el plazo".*

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que se ha manifestado en varias ocasiones sobre el asunto en discusión. Cuando vieron en la Comisión el dictamen, lo primero que le surgió fue la duda si era conveniente o no transcribir parcialmente intervenciones de Miembros del Consejo Universitario, porque tal vez lo que se podía hacer era referirse al acta, y en ese sentido su preocupación interna se cumplió, o sea la inquietud de la Licda. Catalina Devandas es correcta, el problema de hacer transcripciones parciales es que quedan frases fuera de contexto.

Agrega que su intervención de que el 75% de que los jugadores deben ser universitarios, quedó muy parcial, y siempre ha sido cuidadoso de hacer las referencias respectivas, probablemente en otra parte del acta haya quedado la referencia al acuerdo, pero no en la trascripción que se hizo de su intervención.

Agrega que después de estudiarlo pensó que el dictamen estaba bien, considera que se trata de un dictamen excelente, y felicita al Ing. Roberto Trejos, quien lo elaboró, por considerarlo como un insumo permanente para revisar continuamente el quehacer de ese ente denominado técnicamente Filial Club de Fútbol de la Asociación Deportiva Universitaria de la Universidad de Costa Rica.

Agrega que ante el hecho de que la trascripción es parcial, parece que él dice lo contrario de lo que afirma la Oficina Jurídica, y la Contraloría Universitaria, y no se transcribe lo que él expresó de que lo que dice la Oficina Jurídica y la Contraloría es una es una ficción legal, es solo el análisis legal de que existe inscrito en la Ley de Asociaciones Deportivas, algo denominado con ese nombre, pero nadie le ha demostrado lo contrario, o sea que ese equipo de fútbol es una instancia de la Universidad de Costa Rica, y eso nadie lo pone en duda, excepto como lo manifiestan en alguna oportunidad algunos dirigentes que llegan a ser miembros de la Junta Directiva y, eso es histórico, en el momento que asumen el puesto, dicen que no son de la Universidad, pero curiosamente solicitan que la Universidad cumpla dándoles dineros, y eso no le parece éticamente válido. Esa es su objeción de fondo, indica que siempre ha manifestado su apoyo no solo al Club de Fútbol sino a todas las actividades deportivas que realiza la Universidad de Costa Rica.

Indica que ese dictamen, con sus deficiencias e inquietudes, que comparte plenamente, de los estudiantes, nunca llegan a darle continuidad desde el punto de vista de la Federación de Estudiantes. Algunas de las inquietudes que se plantearon ahora, ya se han planteado con anterioridad. Por ejemplo, el uso de cuotas de bienestar estudiantil, etc.

Señala que le gusta mucho el acuerdo 2, donde se le pide a la Administración que tome en cuenta esos dictámenes jurídicos y de la Oficina de Contraloría, los cuales sirven para que los estudiantes no abandonen esto. Considera que no se debe financiar de la cuota de bienestar estudiantil una actividad que es totalmente distinta, porque no se está en deporte recreativo, sino en algo más, y eso quedó demostrado aquí, así lo dice la Contraloría como la Oficina Jurídica, de que se está entre relaciones contractuales de parte de los que participan en ese equipo y eso es fundamental. Se pide que se aclaren las responsabilidades de cada parte y en ese sentido, el poder pedirle a esta filial Club de Fútbol, que tenga que presentar un informe contable

auditado, le parece que ya es un gran paso. Creo que eso va por el buen camino. No es lo que él hubiera querido, pero si se le da continuidad cree que se podrá lograr algo. El ya lo planteó y lo repite ahora, pero sigue sin resolverse lo que se quiere que sea ese club de fútbol. El año pasado los dirigentes manifestaron en la Comisión de Presupuesto y Administración que su objetivo era no llegar a la primera división, y que conste en actas que eso fue lo que dijeron, sin embargo, el objetivo principal del entrenador del equipo que en este momento acaba de comenzar el campeonato, es que el equipo llegue a la primera división. ¿Qué significa llegar a la primera división o no llegar? Significa en el fondo, inversiones millonarias o no inversiones millonarias, eso queda sin resolver y esa es la parte débil de este dictamen, pero él cree que al Consejo Universitario no le corresponde decidir eso. Si se parte de que es una instancia que legalmente es aparte, inscrita como asociación deportiva, pero es de la Universidad de Costa Rica, la cual le gira sus dineros a través de la asociación deportiva universitaria y eso queda claro y se manifiesta sin la menor duda, de que se está ante una relación entre dos instancias legalmente distintas, pero con una relación de subordinación, entonces sí es pertinente plantearse qué se quiere con ese equipo de fútbol y eso es sumamente importante definirlo en algún momento y que se planteé un plan de desarrollo del equipo, un plan a corto plazo, que podrá variarse y ser el objetivo de volver a la primera división o decir que se mantenga en segunda división. El hecho de que se esté trabajando fuerte en el estadio ecológico, es un factor nuevo y muy distinto que no existía. El equipo de fútbol ha sido un gitano de los campeonatos de segunda división, jugando en todas las canchas imaginables. Entonces, como se va a pretender que haya una afición fiel al equipo, si un domingo juega en un lugar y el domingo que viene en otro. Cuando ha tenido apoyo de los universitarios, tanto funcionarios como estudiantes, fue cuando su sede era permanente, pero eso no sucede en los últimos años y para él, eso es una de las debilidades por las cuales es difícil identificarse con ese equipo.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS manifiesta que con respecto a lo último expresado por el Dr. Luis Estrada, efectivamente el punto fundamental aquí es preguntarse hacia dónde quiere la Universidad que se dirija un club de fútbol, porque desde la perspectiva estudiantil, no es de interés decir que la Universidad tiene un equipo de fútbol, aunque sea con gente que nada tiene que ver con la Universidad, eso es un poco como comprar un equipo para tener una representación y realmente, lo que debería de buscarse, es que haya un equipo de universitarios, que represente realmente la Universidad. Que no sea un equipo profesional, viene a ser poco importante. Si llega a ser profesional, excelente, pero es la única forma en que realmente la Institución se identificará con ese equipo, porque realmente está respondiendo a la comunidad universitaria.

En las grandes universidades del mundo, aunque se da ese tráfico para darle becas a los estudiantes, que se sabe, van a ser deportistas, hay un incentivo por lo menos para que sea su propia comunidad la que genere esos equipos y también esas aficiones. Considera que es necesario que haya un replanteamiento. Entiende que las condiciones actuales, y no es que está en contra del dictamen, pero se deben cambiar radicalmente.

Efectivamente, se le esta dando seguimiento a lo de bienestar estudiantil y procurarán que esa situación se elimine, pero sí hay que replantearse qué desea la Universidad de sus grupos deportivos y para qué tener un convenio o una relación con un grupo que no responde para nada a los intereses de la Universidad. Considera que efectivamente, es un paso que se está dando, pero hay que seguir en eso y efectivamente replantearse. No cree que tenga ninguna justificación desde la perspectiva universitaria, que exista ese club de fútbol.

****A las once horas y doce minutos entra la Dra. Mercedes Barquero y la Dra. Susana Trejos.

A las once horas y catorce minutos el Consejo Universitario entra en sesión de trabajo

A las once horas y cuarenta minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria, con la presencia de las siguientes personas: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.* ***

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones recomendadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****Ausente al momento de la votación el Dr. Gabriel Macaya, Licda. Catalina Devandas y Dra. Mercedes Barquero.****

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****Ausente al momento de la votación el Dr. Gabriel Macaya, Licda. Catalina Devandas y Dra. Mercedes Barquero.****

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1) La Asociación Filial Club de Fútbol presentó el Plan de Inversión para el año 2000, en cumplimiento del acuerdo 4, artículo 4, de la sesión 4408, celebrada el 2 de diciembre de 1998. (Ref. oficio R-CU-176-99, del 22 de octubre de 1999)

2) Es necesario que la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica tenga políticas claras para las condiciones de participación y permanencia en el nivel de competencia en que se desempeña.

3) En la sesión 4529, artículo 8, celebrada el 28 de marzo de 2000, se acordó devolver el dictamen a la Comisión de Presupuesto y Administración, debido a una serie de observaciones y dudas acerca de la figura de la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica y la misma Universidad de Costa Rica, entorno a los jugadores y cuerpo técnico y en cuanto a los controles sobre los dineros que recibe dicha Filial.

4) La Oficina Jurídica indica que la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica *[...]es un ente privado, que como tal puede darse su propia organización y administrar sus recursos en forma autónoma e independiente.[...]* (Ref. oficio OJ-0934-00, del 18 de julio de 2000).

5) Es criterio de la Oficina Jurídica que en la actualidad no existe un mecanismo eficiente que le permita a la Universidad tener un control aceptable sobre la gestión que realiza la Filial con sus aportes, por lo que es conveniente que la Institución le solicite a la Filial Club de Fútbol rendir cuentas con un informe contable auditado por profesionales en la materia. (Ref. oficio OJ-0934-00, del 18 de julio de 2000)

6) La Universidad de Costa Rica está legitimada para ejercer los mecanismos que considere pertinentes con el fin de verificar, fiscalizar y controlar los dineros que transfiere tanto a la Asociación Deportiva Universitaria como a la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica; además de que puede fiscalizar la gestión misma de ambas instancias congruente con el hecho de que se utiliza el nombre de la Institución, sus instalaciones, equipo logístico y otros. (Ref. oficio OCU-R-100-2000, del 7 de agosto de 2000)

7) La Administración Superior debe tener en cuenta las observaciones y criterios que sobre este tema han emitido la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria para la firma de cualquier convenio de cooperación con la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica.

8) La Oficina de Contraloría Universitaria recomienda a la Administración Superior que *[...]valore la pertinencia, necesidad y oportunidad de implementar a la brevedad posible, los elementos y mecanismos de control que han sido sugeridos, así como la respectiva suscripción del proyecto de Convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Asociación Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica, ello con el fin de que las relaciones entre la Universidad de Costa Rica y dicha Asociación se fortalezcan, se regularicen de la mejor manera y se clarifiquen en las líneas de autoridad, responsabilidad y en todos aquellos aspectos que coadyuven en el logro de los objetivos de ambas Instituciones.[...]* Asimismo que *[...]valore las opciones jurídicas, organizativas y administrativas que tiene a disposición para promover el deporte que represente a la Institución, a fin de que busquen y utilicen los mejores mecanismos con los cuales llevar a cabo dicho cometido en los diversos torneos.[...]* (Ref. oficio OCU-100-2000, del 7 de agosto de 2000).

ACUERDA:

1. Dar por recibido el Plan de Inversión para el año 2000 de la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica.

2. Solicitar a la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica:
a) Un informe contable auditado correspondiente a las "Temporadas 1999 - 2000" y lo que corresponda de la "Temporada 2000-2001".
b) Al finalizar cada temporada la Filial Club de Fútbol deberá presentar al respectivo informe contable. Auditado.

3. Solicitar a la Administración:
a) que tome en cuenta las recomendaciones que sobre este tema han presentado la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria, oficios OJ-0934-00, del 18 de julio de 2000 y OCU-R-100-2000, del 7 de agosto de 2000, respectivamente.
b) Que presente al Consejo Universitario un informe anual, en junio de cada año, en el se que

indique la forma en que esas recomendaciones solicitadas se han aplicado

4. Solicitar a la Administración que en cualquier convenio o contrato que firme a partir de esta fecha con la Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica, se establezca claramente que dicho Club es el único y exclusivo responsable de sus actos, sean patronales o civiles.
ACUERDO FIRME.

****A las once horas y cincuenta minutos ingresa la Dra. Mercedes Barquero y la Licda. Catalina Devandas.****

ARTICULO 7

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-00-18, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Profesor Miguel Guzmán Stein de la Escuela de Estudios Generales, sobre la resolución de la Comisión de Régimen académico, según calificación No. 1532-5-99 del 30 de noviembre de 1999.

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que a la letra dice:

*"**ANTECEDENTES**:*

1- El profesor Miguel Guzmán S., presenta ante la Comisión de Régimen Académico sus atestados académicos y profesionales, con el fin de que sean evaluados para ascenso en Régimen Académico. (nota del 25 de marzo de 1999).

2- El Presidente de la Comisión de Régimen Académico comunica al profesor Guzmán Stein, que esa Comisión en sesión No.1499, del lunes 21 de junio de 1999, atendió su solicitud de calificación. Le remite la calificación correspondiente. (oficio CEA-RA-614-99, del 29 de junio de 1999).

3- El profesor Guzmán Stein presenta ante la Comisión de Régimen Académico un recurso de aclaración y adición contra lo resuelto por esa Comisión en sesión No.1499, del 21 de junio de 1999, puesto que considera que en dicha calificación se omite […] "pronunciarse sobre una serie de elementos presentados a la Comisión, entre los que cabe destacar una exposición monográfica de temática histórica y cuatro exposiciones artísticas, todas debidamente documentadas y acreditadas."[…] (nota del 5 de julio de 1999).

4- El Presidente de la Comisión de Régimen Académico comunica al profesor Guzmán Stein que en sesión No.1514-99 del lunes 20 de setiembre de 1999, concluyó el estudio del recurso de adición y aclaración presentado por él, y acordó comunicarle lo siguiente: (oficio CEA-RA-959-99, del 28 de setiembre de 1999).

En lo referente a Estudios de Posgrado, lo remitimos, nuevamente, al artículo 47, inciso b) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, que estipula que: "…El interesado deberá presentar los documentos que atestigüen el buen aprovechamiento del tiempo empleado a juicio del SEP" en razón de que en esta oportunidad ya contamos con el oficio SEP-1835 del 26 de agosto de 1999, le informamos que el puntaje correspondiente se asignará cuando se atienda la nueva solicitud que usted presentó.

En cuanto al puntaje asignado a las publicaciones argumentadas por usted, se desglosa a continuación las razones de la adjudicación del mismo:

"Fernando Centeno Guell: la búsqueda de un joven poeta en dos épocas" y "Volver a las andanzas", se cambia el criterio de "no califica" a "pendiente de calificación", en razón de que estos trabajos no alcanzan al menos 1 punto entero. Sin embargo, podrían ser calificados en un futuro, en caso de que se modifique el artículo 47, inciso d) del Reglamento.

"El Viático de Vesalio", se mantiene "no califica" por cuanto no reúne las características de un artículo científico, con análisis y resultados.

"La santidad de una reina conquistadora: el proceso de colonización de Isabel la Católica", se mantiene 1 punto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 467, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, que dice en el segundo párrafo:

"1punto: cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo y la participación del evaluado en el trabajo se considere satisfactoria".

"A mi joven poeta laureado, O.F. a Fernando Centeneo Guell" y "Lucem aspicio: Del vivir y crear, In Memoriam Eduardo Ortiz Ortiz", se mantiene "no califica", por cuanto no reúnen las características de artículos científicos, con análisis y resultados.

"El Padre Las Casas", se mantiene "no califica", por cuanto no se considera artículo científico. El Reglamento de Régimen Académico no contempla la asignación de puntaje por presentaciones, construcciones y prólogos.

"Los impresos del S. XVI existentes en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza: Sección de Cs. Y Medicina, Catálogo o Inventario", "Los Estudios Generales en la Ruralidad", "Paper: its history and problems through teh centuries", "The Objectives of conservation", "Structural Alterations to anciet buildings intented to house libraries", "Biological agents harmful to library and archive materials", "Les facteurs qui favorisent les attaques des agents biologiques dans les biblioteques et dans les archives et les methodes pour prevenir et arreter ces attaques", "Material and techniques for the restauration of the graphic document", "Marcas de Cantero en la arquitectura civil de Aragón y León: los puentes sobre los ríos Matarraña y Orbigo" y "Marcas de sefardí en C.R.. El Cementerio Extranjero de San José", se mantiene el criterio de "pendientes de publicación", ya que no cuentan con el respaldo de un comité editorial. En los casos de presentaciones en coloquios y seminarios, se requiere la memoria del evento, debidamente publicada.

"Nuestra Ley Fundamental", se mantiene el criterio de "no califica" ya que el Reglamento no contempla la asignación de puntaje por la labor de edición.

En relación con los trabajos "Así que pasen cien años", "Los premios nacionales en la Escuela de Estudios Generales" y "Mercator", esta Comisión mantiene el puntaje asignado, dada

la importancia de la temática tratada en las exposiciones y tomando en consideración las explicaciones que usted aportó, aún cuando, ni el Reglamento, ni la normativa aprobada por el Consejo Universitario, contemplan la asignación de puntaje por ese tipo de trabajos.

5- Con nota del 19 de octubre de 1999, el profesor Guzmán Stein presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico en su sesión No.1514-99 del 20 de setiembre de 1999. En esa nota, además de puntualizar sus fundamentos para cada una de las obras con las que no está de acuerdo con el puntaje asignado o que no fueron calificadas, señala que "La Comisión de Régimen Académico sigue desconociendo un número de obras presentadas para su calificación y que fueron debidamente acreditadas y documentadas, así como referidas en el recurso de Adición y Aclaración. Entre tales obras figuran cuatro exposiciones artísticas y una monográfica realizadas en San José y Cartago, hace varios años, y sobre las que la Comisión no se ha pronunciado, así como otras publicaciones que ni siguiera aparecen el documento de calificación entregado (1514-12-99)".

6- El Presidente de la Comisión de Régimen Académico comunica al profesor Guzmán Stein lo resuelto en la sesión No.1532-99, del martes 30 de noviembre de 1999, referente al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado ante la Comisión de Régimen Académico. (oficio CEA-RA-1262-99, del 8 de diciembre de 1999).

7- El profesor Guzmán Stein acusa recibo de su nueva categoría en Régimen Académico y señala que "una revisión de los alegatos presentados en el escrito inicial de 25 de marzo de 1999, en el Recurso de Aclaración Adición, y en el Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria, deja ver que existen algunos aspectos que no han sido conocidos en absoluto por esa Comisión, ni consta en documento alguno pronunciamiento para tales omisiones. Asimismo, se han revisado algunos criterios que el suscrito considera válidos para respaldar determinadas obras, cuya calificación actual no se comparte, independiente del respeto que merece en todo momento esa Comisión.

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a la Comisión una REVISION de los elementos que se indican en el documento adjunto, dadas las OMISIONES existentes, y que se señalan puntualmente. [...]

Asimismo, solicito que en los puntos indicados en ese documento, se proceda a elevar el Recurso en Apelación Subsidiaria que fue invocado junto al Recurso de Revocatoria presentado el 19 de octubre de 1999, salvo que la comisión disponga resolver o revisar de oficio". (nota del 7 de enero de 2000).

8- El Presidente de la Comisión de Régimen Académico, eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación subsidiaria que interpone el profesor Miguel Guzmán Stein de la Escuela de Estudios Generales en la relación con la calificación en el rubro de publicaciones. (oficio CEA-RA-049-2000, del 15 de febrero de 2000).

9- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, el recurso de apelación interpuesto por el profesor Miguel Guzmán Stein, contra la calificación dada por la Comisión de Régimen Académico No. 1532, del 30 de noviembre de 1999.

ANALISIS:

Las obras específicas con las cuales el profesor Guzmán Stein no está de acuerdo con la calificación dada por la Comisión de Régimen Académico o porque no fueron consideradas a la hora de la calificación, y sus justificaciones (en resumen) son las siguientes:

Exposiciones que fueron omitidas según el apelante:

<u>Producción Monográfica y Didáctica:</u>

Cartago Histórica: el desarrollo de la ciudad a través del arte, la gráfica y la documentación. Exposición Conmemorativa de los 425 años de la fundación de la Ciudad de Cartago por don Juan Vázquez de Coronado. Guión, investigación, dirección, textos, diagramación, selección de materiales, diseño y montaje de Miguel Guzmán-Stein. Patrocinan: Museo Nacional de Costa Rica, Museo de Arte Costarricense, Archivo nacional de Costa Rica, Archivo Arquidiocesano de San José, Museo Arquidiocesano de San José, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, Municipalidad del Cantón Central de Cartago, Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Instituto Costarricense de Cultura Hispánica, Biblioteca Nacional, Museo Histórico Juan Santamaría. Casa de la Ciudad (Edificio Pirie), Cartago, mayo-agosto de 1988.

Véase constancia del Director de la Casa de la Ciudad del Instituto Tecnológico de Costa Rica y documento descriptivo.

<u>Producción Profesional artística:</u>

1- Grabado y papel hecho a mano, exposición individual de obra artística de Miguel Guzmán-Stein. (Patrocinan; Instituto Tecnológico de costa Rica, la Municipalidad del Cantón Central de Cartago, Instituto Costarricense de Cultura Hispánica y el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes), Casa de la Ciudad, Cartago, 1988.

Véase constancia del Director de la Casa de la ciudad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

2- Arte de Cartago, exposición colectiva de artistas cartagineses (Zulay Soto Méndez, Fernando Carballo, Miguel Guzmán-Stein). (Patrocinan: Instituto Tecnológico de Costa Rica, Municipalidad del Cantón Central de Cartago, Instituto Costarricense de Cultura Hispánica, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes). Casa de la ciudad, Cartago, 1988.

Véase constancia del Director de la Casa de la Ciudad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

3- Exposición de Pinturas de Artistas afiliados al ICOM (colectiva). Teatro Nación de Costa Rica, Consejo Internacional de Museos, 1985.

Véase programa de la exposición.

CREAGRAF 82: exposición colectiva de papel hecho a mano. (Guisella Stradtmann, Grace Herrera Amiguetti, Miguel Casafont, Miguel Guzmán-Stein y otros). Escuela de Artes Plásticas, Facultad de Bellas Artes, Universidad de Costa Rica, 1982.

Véase programa de la exposición".

Señala el suscrito que se han omitido los pronunciamientos y calificaciones de la obra que esta bajo el título "`producción

monográfica y Didáctica" y de todas las exposiciones señaladas bajo el título "Producción profesional artística".

Considera el apelante que esas omisiones obedecen a un posible error en el momento de realizar el inventario de los atestados presentados a la lista de libros publicaciones y obra artística, obra profesional calificada y obra profesional didáctica, efectuada en marzo de 1999, al momento de la presentación de todos los documentos y dado el alto número de los mismos, no obstante que la solicitud de calificación fue acompañada de los respectivos atestados, listas de inventario y anexos, como puede comprobarse por su revisión.

Obras con las cuales no está de acuerdo con el puntaje que se le asignó:

a) "Marcas de cantero en la arquitectura civil de Aragón y León: los puentes sobre los ríos Matarraña y Orbigo", "Marcas de cantero en la arquitectura religiosa de León", y "Lapidaria fúnebre masónico-sefardí en Costa Rica. El Cementerio Extranjero de San José" (Centre International de Recherches Glyptographiques-Editorial "La Taille d¨Aulme", Braine-le-Chateau, Bélgica, 1999).

Señala el apelante que la Comisión de Régimen Académico mantiene el criterio de "pendiente de publicación"; no obstante tales artículos se presentaron a la Comisión acompañados de una certificación del Director Editorial y del Centre International des Recherches Glyptographiques, por lo que se acredita la pronta publicación de los artículos. Por otra parte, señala que la Comisión de Régimen desconoció lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión 4466, del 11 de agosto de 1999, artículo 9, que reforma el inciso a) del artículo 42 bis del Reglamento de Régimen académico y Servicio Docente que dice: "Los trabajos aceptados para su publicación en medios ajenos a la Universidad de Costa Rica, sean libros o artículos, sólo se admitirán cuando los respectivos comités editoriales, o su equivalente, hayan certificado que serán publicados".

b) "Paper: its history and problems throuth centuries", "The objectives of conservation", "Structural alteration to ancient buildings intented to house libraries", "Biological agents harmful to library and archive materials", "Les facteurs qui favorisent les attaques des agents biologiques dans les bibliothéques et dans les archives et les méthodes pour prevenir et arreter ces attaques", y "Material and techniques for the restauration of the graphic document" (Consejo de Europa, Roma-Estrasburgo, 1980).

A cada uno de los documentos citados anteriormente, la Comisión de Régimen Académico les otorgó un punto, por lo que el apelante solicita que se eleve dicha calificación. Llama la atención sobre la naturaleza y calidad de las publicaciones, el grado de dificultad que ellas presentan, su ámbito de divulgación, número de ejemplares, características de los foros y entes académicos y políticos que las han utilizado, así como la contribución científica que representa cada uno de los documentos.

c) "Lucem aspicio: del vivir y crear. In Memoriam Eduardo Ortiz Ortiz" (Revista Judicial – Corte Suprema de Justicia – No. 62)

En la calificación No. 1514-12-99, la Comisión de Régimen Académico no le otorga puntaje a esta obra; no obstante, en la calificación No. 1532-5-99, se le asigna 0.25 "que se guarda para una próxima calificación". Sobre esto considera el apelante que el artículo de marras cumple a cabalidad con las expectativas del lector jurídico, especialmente, y las propias de la Corte Suprema de Justicia y la parte editorial de la Revista Judicial, como responsables máximos de su difusión.

Comenta que el artículo corresponde a un "ensayo, cuya calidad está avalada por el medio que lo publica y un criterio editorial prestigioso y responsable, como lo es la Corte Suprema de Justicia, por lo que, entre otras razones, debe ser elevado el puntaje que se le otorgó".

d) "Los impresos del siglo XVI existentes en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza: sección de Ciencias y Medicina. Catálogo e Inventario" (Escuela Nacional de Documentalistas-Ministerio de Cultura de España, Madrid, 1980).

A este artículo la Comisión de Régimen Académico no le asigna puntos por que aún no ha sido publicado y no cuenta con el respaldo de un comité editorial, a lo que el apelante indica que esa Comisión desconoce en un todo la presencia editorial del Ministerio de Cultura de España y de la Escuela Nacional de Documentalistas, entidades de alto prestigio nacional e internacional, con una consolidada calidad y responsabilidad editorial en sus publicaciones y acciones divulgativas, propias de la naturaleza de su función.

Una vez analizado el recurso de apelación presentado por el profesor Guzmán, y considerando que en la calificación dada por la Comisión de Régimen Académico se omitieron los pronunciamientos y calificaciones referente a las primeras 5 exposiciones detalladas en este análisis a saber: "Exposición Cartago Histórica: el desarrollo de la ciudad a través del arte, la gráfica y la documentación", "Exposición de grabado y papel hecho a mano". "Exposición de Arte de Cartago", "Exposición de pinturas de artistas afiliados al ICOM" y "Exposición CREAGRAF 82", se procedió a consultar con la Comisión de Régimen Académico cuáles fueron los fundamentos por los cuáles no se dio un pronunciamiento al respecto.

Como respuesta a dicha consulta la Comisión de Régimen Académico, comunica que (oficio CEA-RA-163-00, del 21 de marzo de 2000)

- En los atestados que presentó el profesor Guzmán, en lo que se refiere a esas obras, solamente hay cartas que las mencionan, las cuales no constituyen la prueba documental que se requiere en esos casos, tal y como lo establece el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, en su artículo 42 bis, inciso c).

En su oportunidad, al interponer el recurso de adición y aclaración, el profesor no se refirió a las obras ni adicionó la documentación que hubiese permitido la evaluación de las mismas.

La Comisión de Régimen Académico no se pronuncia en casos en los que no aparece la prueba documental, por esa razón no se mencionan en las calificaciones No. 1514-12-99 y No. 1532-5-99.

Posteriormente, se hizo una consulta al Dr. Víctor Pérez, de la Facultad de Derecho, con el fin de conocer el criterio referente al trabajo "Lucem Aspicio: del vivir y crear" y se solicitó a la Dra. Ana C. Torres Muñoz, Directora de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información la integración de una Comisión de Especialistas para que analizara las siguientes obras:

Paper is History and problems throuth Centuries.

Structural Alterations to ancient buildings intented to house libraries.

Bilogical Agents Harmful to library and archive materials.

The objectives of conversation

Les facteurs qui favorisent les attaques des agents biologiques dans les bibliotheques et dans les archives et les méthodes pour prevenir et arreter ces attaques.

Material and techniques for the restauration of the graphic document.

Como respuesta a ambas consultas se recibieron las siguientes comunicaciones:

- Nota del 7 de mayo de 2000, suscrita por el Dr. Víctor Pérez Vargas:

Desde el punto de vista de las relaciones entre Derecho e Historia reciente, estas páginas ponen de manifiesto en modo muy acertado la contribución del jurista Eduardo Ortiz en favor de nuestro Ordenamiento (en materias como la Ley General de Administración Pública y la Ley de Jurisdicción Constitucional). También desde el punto de vista de la Filosofía del Derecho estas páginas contienen valiosas reflexiones sobre la libertad y el Estado de Derecho.

Me parece que este escrito merece una consideración muy especial por la integración del Derecho con la Historia y la Filosofía y no puede ser visto con los mismos criterios con que se juzgaría un texto de análisis jurisprudencial o legislativo.

Desde el punto de vista académico este trabajo tiene gran importancia, porque muestra a las actuales generaciones el ejemplo de ese gran jurista.

Debo confesar que me extrañó sobremanera la bajísima calificación que se le otorgó. He visto en régimen académico, por artículos jurídicos de parecida extensión, otorgarse hasta 1.5 puntos (puntaje que sería el que yo recomendaría para el artículo del Señor Guzman Stein, en vista de los méritos antes expuestos) .

- Oficio E-BCI-255-00, del 14 de junio de 2000, suscrito por la Directora de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información. (transcribe dictamen de la Comisión Especial).

Al respecto, esta Comisión manifiesta los siguientes criterios:

1. Los documentos publicados fueron publicados hace 20 años, por lo que se considera que en este lapso de tiempo la bibliotecología ha evolucionado en temáticas; incluyendo la temática de conservación de documentos publicados en diferentes soportes.

2. Los trabajos publicados no responden a un proceso de investigación riguroso o científico, sino que más bien responde a una investigación documental o revisión bibliográfica sobre un tópico específico.

3. Algunos trabajos no presentan la bibliografía de consulta respectiva, lo cual le resta sustento y credibilidad al documento mismo. Además, los documentos que si aportan bibliografía de consulta, data de los años 70´s.

4. Dado la fecha en que fueron publicados dichos trabajos, no se menciona la conservación de otro tipo de documentos y formatos que hoy en día forman parte de las colecciones de las unidades de información, tal es el caso de los audiovisuales, disquetes, discos compactos, discos láser, entre otros.

5. Los documentos publicados no reúnen los requisitos técnicos para que se consideren artículos de carácter científico o bien para ser publicados en una revista especializada en el campo bibliotecológico.

Sin embargo… dado que el Encargado de Negocios a.i. de la Unión Europea, manifiesta en nota F.2839-99 que estas publicaciones fueron utilizadas por la División de enseñanza Superior del Consejo de Europa en diversos programas de formación y capacitación de especialistas en Restauración y Conservación de Libros y Documentos y de expertos en Archivos y Bibliotecas, organizados en Estrasburgo, Roma y otras ciudades europeas, como la European Summer School on the Conservation of Library and Archive Property, y como parte de las políticas culturales y de preservación del patrimonio histórico europeo y que el Consejo de Europa encarga a diferentes académicos diversas publicaciones según su especialidad; en el caso del señor Miguel Guzmán Stein, especialista en conservación y restauración de libros y documentos y en administración y organización de archivos, se le encargó la preparación de una serie de textos relacionados con su especialidad, es por esta razón que esta Dirección avala la sugerencia de que en virtud de la importancia de la diseminación de información en su momento, sugiero que se le adjudique un 0.25 a cada obra como valor adicional.

En resumen las obras incluidas en la apelación del señor Miguel Guzmán Stein y los puntos asignados por la Comisión de Régimen Académico y por los especialistas consultados son las siguientes:

TRABAJOS PRESENTADOS A RÉGIMEN ACADÉMICO PARA CALIFICACIÓN	*CALIFICACION DE REGIMEN ACADEMICO No. 1514-12-99*	*RECALIFICACION 1532-5-99*	*COMISION DE ESPECIALISTAS*
Marcas de cantero en la arquitectura civil de Aragón y León.	*0.00 (pendiente de publicación)*	*0.00 (pendiente de publicación)*	
Marcas de cantero en la arquitectura religiosa de León.	*0.00 (pendiente de publicación)*	*0.00 (pendiente de publicación)*	
Lapidaria fúnebre masónico- sefardí en Costa Rica.	*0.00 (pendiente de publicación)*	*0.00 (pendiente de publicación)*	
Los impresos del siglo XVI existentes en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.	*0.00 (pendiente de publicación)*	*0.00 (pendiente de publicación)*	
Paper its History and problems throuh Centuries.	*0.00 (pendiente de publicación)*	*1.00*	*0,25*
Structural Alterations to ancient buildings intented to house libraries.	*0.00 (pendiente de publicación)*	*1.00*	*0,25*
Biological Agents Harmful to library and archive materials.	*0.00 (pendiente de publicación)*	*1.00*	*0,25*
The objectives of conversation	*0.00 (pendiente de publicación)*	*1.00*	*0,25*
Les facteurs qui favorisent les attaques des agents biologiques dans les bibliothèques et dans les archives et les méthodes pour prevenir et arreter ces attaques.	*0.00 (pendiente de publicación)*	*1.00*	*0,25*
Material and techniques for the restauration of the graphic document.	*0.00 (pendiente de publicación)*	*1.00*	*0,25*
Lucem aspicio: del vivir y crear.	*0.00 (no califica)*	*Se califica con 0.25 que se guarda para una próxima calificación.*	*1,5*
Cartago Histórica: el desarrollo de la ciudad a través del arte, la gráfica y la documentación.	*No aparece calificada por Régimen.*	*No aparece calificada por Régimen.*	
Grabado y papel hecho a mano, exposición individual de obra artística	*No aparece calificada por Régimen.*	*No aparece calificada por Régimen.*	
Arte de Cartago, exposición colectiva de artistas cartagineses	*No aparece calificada por Régimen.*	*No aparece calificada por Régimen.*	
Exposición de Pinturas de Artistas afiliados al ICOM (colectiva)	*No aparece calificada por Régimen.*	*No aparece calificada por Régimen.*	
CREAGRAF 82: exposición colectiva de papel hecho a mano.	*No aparece calificada por Régimen.*	*No aparece calificada por Régimen.*	

Como se puede notar en el cuadro anterior hay una serie de trabajos que no fueron consultados con especialistas, para cada uno de ellos se mencionan las razones por las que no se consultó:

Los impresos del siglo XVI existentes en la Bibliotecas de la Universidad de Zaragoza.

El documento original de este trabajo no venía incluido en las obras que se recibieron en el Consejo Universitario, por lo que el apelante mediante nota recibida por el Consejo Universitario el 16 de agosto de 2000, la retira del conocimiento de la Comisión.

Cartago Histórica: el desarrollo de la ciudad a través del arte, la gráfica y la documentación.
Grabado y papel hecho a mano, exposición individual de obra artística
Arte de Cartago, exposición colectiva de artistas cartagineses
Exposición de Pinturas de Artistas afiliados al ICOM (colectiva)
CREAGRAF 82: exposición colectiva de papel hecho a mano.
CREAGRAF 82: exposición colectiva de papel hecho a mano.

Las obras anteriores no fueron calificadas por la Comisión de Régimen Académico, según las razones expuestas en el oficio CEA-RA-163-00, del 21 de marzo de 2000, trascrito anteriormente. En este sentido la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos considera que no puede pronunciarse sobre obras que la Comisión de Régimen Académico no ha calificado y que lo que se debe hacer es solicitarle a la Comisión de Régimen de Académico que se pronuncien al respecto.

Marcas de cantero en la arquitectura civil de Aragón y León.
Marcas de cantero en la arquitectura religiosa de León.
Lapidaria fúnebre masónico- sefardí en Costa Rica.

El pronunciamiento de la Comisión de Régimen Académico sobre estas obras es en el sentido de que esta "pendiente de calificación", criterio que mantiene esta Comisión.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1- El profesor Miguel Guzmán Stein, presenta a la Comisión de Régimen Académico sus atestados académicos y profesionales, con el fin de que sean evaluados para ascenso en Régimen Académico (nota del 25 de marzo de 1999).

2- El profesor Guzmán Stein interpone recurso de apelación subsidiaria por no estar de acuerdo con la calificación dada,

según lo resuelto en la sesión No.1532-99, del martes 30 de noviembre de 1999, de la Comisión de Régimen Académico.

3- El total de obras incluidas en el recurso de apelación del profesor Guzmán Stein es de 16, las cuales se dividen en los siguientes grupos:

a) Obras a las que la Comisión de Régimen Académico les asignó un punto:

Paper is History and problems throuth Centuries.

Structural Alterations to ancient buildings intented to house libraries.

Bilogical Agents Harmful to library and archive materials.

The objectives of conversation

Les facteurs qui favorisent les attaques des agents biologiques dans les bibliotheques et dans les archives et les méthodes pour prevenir et arreter ces attaques.

Material and techniques for the restauration of the graphic document.

Lucem Aspicio: del vivir y crear. In memoriam Eduardo Ortiz Ortiz.

b) Obras que no fueron calificadas por la Comisión de Régimen Académico por estar pendientes de publicación: (sesión 1532, mayo 1999).

Marcas de cantero en la arquitectura civil de Aragón y León.

Marcas de cantero en la arquitectura religiosa de León.

Lapidaria fúnebre masónico- sefardí en Costa Rica.

Los impresos del siglo XVI existentes en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

c) Obras sobre las que no hubo pronunciamiento por parte la Comisión de Régimen Académico:

Exposición Cartago Histórica: el desarrollo de la ciudad a través del arte, la gráfica y la documentación.

Exposición de grabado y papel hecho a mano.

Exposición de Arte de Cartago.

Exposición de pinturas de artistas afiliados al ICOM y

Exposición CREAGRAF 82.

4- El profesor Miguel Guzmán Stein, en vista de que la obra titulada "Los impresos del siglos XVI existentes en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza", no fue remitida al Consejo Universitario, la retira del conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos. (nota del 11 de agosto de 2000).

5- Las obras señaladas en el grupo a), del considerando 3, mencionado anteriormente, fueron remitidas a especialistas con el fin de contar con mayores elementos de juicio para su análisis.

6- La Comisión de Régimen Académico no emitió ningún pronunciamiento o calificación sobre las obras del grupo c), del considerando 3, mencionado anteriormente, puesto que en los atestados que presentó el profesor Guzmán.. solamente hay cartas que las mencionan, las cuales no constituyen la prueba documental que se requiere en esos casos, tal y como lo establece el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, en su artículo 42 bis, inciso c). (oficio CEA-RA-163-00, del 21 de marzo de 2000)

7- La Comisión de Especialistas de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información que analizó las primeras seis obras señaladas en el grupo a), del considerando 3, mencionado anteriormente, entre otros aspectos, comunica lo siguiente:

[...] 2. Los trabajos publicados no responden a un proceso de investigación riguroso o científico, sino que más bien responde a una investigación documental o revisión bibliográfica sobre un tópico específico.[...]

[...]5. Los documentos publicados no reúnen los requisitos técnicos para se consideren artículos de carácter científico o bien para se publicados en una revista especializadas en el campo bibliotecológico.[...]

8- El especialista de la Facultad de Derecho, a quien se le solicitó su criterio sobre la obra "Lucem Aspicio: del vivir y crear. In memoriam Eduardo Ortiz Ortiz", expresa, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...] Me parece que este escrito merece una consideración muy especial por la integración del Derecho con la Historia y la Filosofía [...].

[...] Desde el punto de vista académico este trabajo tiene gran importancia, porque muestra a las actuales generaciones el ejemplo de ese gran jurista [...].

ACUERDA:

En relación con el recurso de apelación interpuesto por el profesor Miguel Guzmán Stein de la Escuela de Estudios Generales, sobre la resolución de la Comisión de Régimen Académico, según calificación No. 1532, del 30 de noviembre de 1999:

a- Rechazar lo solicitado con respecto a las siguientes obras: Paper is History and problems throuth Centuries. Structural Alterations to ancient buildings intented to house libraries, Bilogical Agents Harmful to library and archive materials, The objectives of conversation, Les facteurs qui favorisent les attaques des agents biologiques dans les bibliotheques et dans les archives et les méthodes pour prevenir et arreter ces attaques, Material and techniques for the restauration of the graphic document

b- Acoger lo solicitado en la siguiente obra: "Lucem Aspicio: del vivir y crear. In memoriam Eduardo Ortiz Ortiz" y asignarle dos puntos.

c- Confirmar la resolución dada por la Comisión de Régimen Académico, en el sentido de que las siguientes obras están pendientes de publicación: Marcas de cantero en la arquitectura civil de Aragón y León, Marcas de cantero en la arquitectura religiosa de León, Lapidaria fúnebre masónico- sefardí en Costa Rica.

d- No pronunciarse sobre las siguientes obras: "Exposición Cartago Histórica: el desarrollo de la ciudad a través del arte, la gráfica y la documentación"; "exposición de grabado y papel hecho a mano"; "exposición de Arte de Cartago"; "exposición de pinturas de artistas afiliados al ICOM" y "exposición CREAGRAF 82".

LA DRA. MERCEDES BARQUERO indica que tiene algunas dudas en relación con lo siguiente: Puntos c) del acuerdo, que dice: "*Confirmar la resolución dada por la Comisión de Régimen Académico, en el sentido de que las siguientes obras están pendientes de publicación: Marcas de cantero en la arquitectura civil de Aragón y León, Marcas de cantero en la arquitectura religiosa de León, Lapidaria fúnebre masónico- sefardí en Costa Rica".*

Además en la página 5 del dictamen se indica*: "Señala el apelante que la Comisión de Régimen Académico mantiene el criterio de "pendiente de publicación"; no obstante*

tales artículos se presentaron a la Comisión acompañados de una certificación del Director Editorial y del Centre International des Recherches Glyptographiques, por lo que se acredita la pronta publicación de los artículos. Por otra parte, señala que la Comisión de Régimen desconoció lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión 4466, del 11 de agosto de 1999, artículo 9, que reforma el inciso a) del artículo 42 bis del Reglamento de Régimen académico y Servicio Docente que dice: "Los trabajos aceptados para su publicación en medios ajenos a la Universidad de Costa Rica, sean libros o artículos, sólo se admitirán cuando los respectivos comités editoriales, o su equivalente, hayan certificado que serán publicados".

Indica que como eso fue del 11 de agosto de 1999, supuestamente ya tienen que estar calificados, por supuesto, el Consejo Universitario no se va a convertir en una comisión calificadora, sin embargo, si esa situación la señaló el mismo apelante un año después, ya eso tiene que estar, pues dice que va a ser de pronta publicación. Se pregunta, ¿Le cabe a la Comisión pedirle esos documentos o no al apelante?. Porque él así los señala.

Por otra parte, respecto al punto 4) de la página 10, donde dice: *El profesor Miguel Guzmán Stein, en vista de que la obra titulada "Los impresos del siglos XVI existentes en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza", no fue remitida al Consejo Universitario, la retira del conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos. (nota del 11 de agosto de 2000).*

¿Por qué no fue remitida al Consejo Universitario? ¿Fue Régimen Académico el que no lo remitió?

Solicita al Director del Consejo Universitario entrar a sesión de trabajo a fin de aclarar las dudas planteadas.

****A las once horas cincuenta y siete minutos el Consejo Universitario entra en sesión de trabajo.

A las doce horas y treinta y cuatro minutos el Consejo Universitario reinicia la sesión ordinaria, con la presencia de las siguientes personas: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.****

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****Ausente en el momento de la votación el Dr. Gabriel Macaya.****

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1- El profesor Miguel Guzmán Stein, presenta a la Comisión de Régimen Académico sus atestados académicos y profesionales, con el fin de que sean evaluados para ascenso en Régimen Académico (nota del 25 de marzo de 1999).

2- El profesor Guzmán Stein interpone recurso de apelación subsidiaria por no estar de acuerdo con la calificación dada, según lo resuelto en la sesión No.1532-99, del martes 30 de noviembre de 1999, de la Comisión de Régimen Académico.

3- El total de obras incluidas en el recurso de apelación del profesor Guzmán Stein es de 16, las cuales se dividen en los siguientes grupos:

a) Obras a las que la Comisión de Régimen Académico les asignó un punto:

Paper is History and problems throuth Centuries.

Structural Alterations to ancient buildings intented to house libraries.

Bilogical Agents Harmful to library and archive materials.

The objectives of conversation

Les facteurs qui favorisent les attaques des agents biologiques dans les bibliotheques et dans les archives et les méthodes pour prevenir et arreter ces attaques.

Material and techniques for the restauration of the graphic document.

Lucem Aspicio: del vivir y crear. In memoriam Eduardo Ortiz Ortiz.

b) Obras que no fueron calificadas por la Comisión de Régimen Académico por estar pendientes de publicación: (sesión 1532, mayo 1999).

Marcas de cantero en la arquitectura civil de Aragón y León.

Marcas de cantero en la arquitectura religiosa de León.

Lapidaria fúnebre masónico- sefardí en Costa Rica.

Los impresos del siglo XVI existentes en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

c) Obras sobre las que no hubo pronunciamiento por parte la Comisión de Régimen Académico:

Exposición Cartago Histórica: el desarrollo de la ciudad a través del arte, la gráfica y la documentación.

Exposición de grabado y papel hecho a mano.

Exposición de Arte de Cartago.

Exposición de pinturas de artistas afiliados al ICOM y

Exposición CREAGRAF 82.

4- El profesor Miguel Guzmán Stein, en nota de 11 de agosto de 2000, retira de su recurso el conocimiento de la obra titulada "Los impresos del siglo XVI existentes en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza".

5- Las obras señaladas en el grupo a), del considerando 3, mencionado anteriormente, fueron remitidas a especialistas con el fin de contar con mayores elementos de juicio para su análisis.

6- La Comisión de Régimen Académico no emitió ningún pronunciamiento o calificación sobre las obras del grupo c), del considerando 3, mencionado anteriormente, puesto que en los atestados que presentó el profesor Guzmán. *solamente hay cartas que las mencionan, las cuales no constituyen la prueba documental que se requiere en esos casos, tal y como lo establece el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, en su artículo 42 bis, inciso c).* (oficio CEA-RA-163-00, del 21 de marzo de 2000)

7- La Comisión de Especialistas de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información que analizó las primeras seis obras señaladas en el grupo a), del considerando 3, mencionado anteriormente, entre otros aspectos, comunica lo siguiente:

[…]2. Los trabajos publicados no responden a un proceso de investigación riguroso o científico, sino que más bien responde a una investigación documental o revisión bibliográfica sobre un tópico específico.[…]

[…]5. Los documentos publicados no reúnen los requisitos técnicos para se consideren artículos de carácter científico o bien para se publicados en una revista especializadas en el campo bibliotecológico.[…]

8- El especialista de la Facultad de Derecho, a quien se le solicitó su criterio sobre la obra "*Lucem Aspicio: del vivir y crear. In memoriam Eduardo Ortiz Ortiz",* expresa, entre otros aspectos, lo siguiente:

[…] ***Me parece que este escrito merece una consideración muy especial por la integración del Derecho con la Historia y la Filosofía […].***

[…] Desde el punto de vista académico este trabajo tiene gran importancia, porque muestra a las actuales generaciones el ejemplo de ese gran jurista […].

ACUERDA:

En relación con el recurso de apelación interpuesto por el profesor Miguel Guzmán Stein de la Escuela de Estudios Generales, sobre la resolución de la Comisión de Régimen Académico, según calificación No. 1532-5-99 del 30 de noviembre de 1999:

a- Rechazar lo solicitado con respecto a las siguientes obras: *Paper is History and problems throuth Centuries. Structural Alterations to ancient buildings intented to house libraries, Bilogical Agents Harmful to library and archive materials, The objectives of conversation, Les facteurs qui favorisent les attaques des agents biologiques dans les bibliotheques et dans les archives et les méthodes pour prevenir et arreter ces attaques, Material and techniques for the restauration of the graphic document*

b- Acoger lo solicitado en la siguiente obra: *"Lucem Aspicio: del vivir y crear. In memoriam Eduardo Ortiz Ortiz"* y asignarle dos puntos.

c-* Confirmar la resolución dada por la Comisión de Régimen Académico, en el sentido de que las siguientes obras están pendientes de publicación: *Marcas de cantero en la arquitectura civil de Aragón y León, Marcas de cantero en la arquitectura religiosa de León, Lapidaria fúnebre masónico- sefardí en Costa Rica.

d-* No pronunciarse sobre las siguientes obras: "*Exposición Cartago Histórica: el desarrollo de la ciudad a través del arte, la gráfica y la documentación"; "exposición de grabado y papel hecho a mano"; "exposición de Arte de Cartago"; "exposición de pinturas de artistas afiliados al ICOM" y "exposición CREAGRAF 82".

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 8

El Consejo Universitario dispone que los asuntos referentes a la ratificación de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de Ley "Plan de ordenamiento, manejo y declaratoria de zona protectora de la cuenca hidroeléctrica y subcuencas del río Tuis" y el informe relativo al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre este proyecto de ley sean analizados en una próxima sesión.

A las doce horas y cuarenta minutos se levanta la sesión.

M.L. OSCAR MONTANARO MEZA
DIRECTOR
CONSEJO UNIVERSITARIO

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*